

Número 21.- Sesión extraordinaria y urgente celebrada por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

Concejales

D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes

D<sup>a</sup> Nuria López Flores

D. José Antonio Medina Sánchez

D. Jesús López Verano

D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup> Luisa Adela Fernández García

D. Pablo Gómez Martín-Bejarano

D<sup>a</sup> Nazaret Herrera Martín-Niño

D. José Alberto Izquierdo Rodríguez

D. Daniel Antonio Cros Goma

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de las Mercedes Bernal de la Peña

D<sup>a</sup> Marina del Carmen Martín-Arroyo Nieto

D. Juan Antonio Harana Marrufo

D. Pedro Pablo Santamaría Curtido

D<sup>a</sup> Silvia Bellido Caro

Interventora General

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

Secretario General

D. José Antonio Payá Orzaes

En la Villa de Rota, siendo las trece horas y diecinueve minutos del día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación sesión extraordinaria y urgente, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado, ausentándose



antes de la votación del punto 2º las Concejales Dª Laura Almisas Ramos y Dª Mª de las Mercedes Bernal de la Peña.

A continuación, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día, previamente distribuido.

### **PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.**

El Sr. Alcalde toma la palabra exponiendo que antes de proceder a explicar la urgencia quiere poner de manifiesto que, al estar implantándose el nuevo sistema de videoactas, aún no están habilitados los micrófonos, que estarán con toda probabilidad para el Pleno ordinario, con lo cual tendrán que disponer de los micrófonos de mano de una forma un poco provisional y que igualmente tampoco contarán con el contador del tiempo, pero que, en cualquier caso, y tal como se ha trasladado a los distintos grupos, si lo tienen a bien, harán un debate conjunto de todos los puntos al tratarse de la misma materia.

Asimismo, explica que el motivo de la urgencia viene como consecuencia, básicamente, de los plazos con los que se cuenta para la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ya que, como saben, en la tramitación de las Ordenanzas Fiscales hay una aprobación provisional y luego se remite al boletín para su publicación y su exposición al público durante 30 días hábiles y, una vez transcurrido el plazo, que terminaba en el día de ayer, 13 de diciembre, tienen muy poco tiempo para resolver las alegaciones que se han presentado dentro del plazo, porque la oposición tiene un plazo determinado desde la aprobación del Pleno, pero la ciudadanía tenía de plazo hasta el día de ayer para presentar esas alegaciones y, por tanto, tenían que respetar ese tiempo para resolver las alegaciones presentadas, porque desde Diputación se ha comunicado que el último boletín de este año será el 29 de diciembre, por lo que el texto definitivo que se apruebe se tiene que publicar, como muy tarde, en ese boletín, para que puedan en vigor a principios del año 2024 esas ordenanzas fiscales, por ello se ha de remitir la documentación necesariamente antes del 15, es decir, antes de mañana.

En definitiva, señala que tenían básicamente el día de hoy para celebrar este Pleno, agradeciendo la presencia aquí de los compañeros de Corporación, e indicando que se ha intentado adelantar todo lo posible en el día de ayer en Junta de Portavoces la información necesaria para la celebración de este Pleno en el día de hoy, pero son los plazos con los que se cuenta a través del Boletín para la publicación y la entrada en vigor de las ordenanzas fiscales, antes que finalice este año 2023.



Sometida a votación la urgencia de la sesión, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener doce votos a favor (once del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos) y siete votos en contra (seis del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

**PUNTO 2º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, Dª NURIA LÓPEZ FLORES, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Dª Nuria López Flores, de fecha 14 de diciembre de 2023, con el siguiente contenido:

“Nuria López Flores, Concejala Delegada de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, eleva la siguiente propuesta para la resolución de las alegaciones presentadas contra las ordenanzas fiscales de impuestos, provisionalmente aprobadas por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al punto 6º, así como para su aprobación definitiva:

1º.- Vistas las alegaciones presentadas en fecha 24 de octubre de 2023, por Don Pedro Pablo Santamaría Curtido, como concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, con número de registro de entrada 2023-E-RE-16212, y las alegaciones presentadas por Don Daniel Antonio Cros Goma, como concejal del Grupo Municipal Partido Popular, en fecha 29 de noviembre de 2023, con números de registro de entrada 2023-E-RE-17977, 17978, 17979, 17980 y 17981.

2º.- Visto el informe firmado por Don Víctor Alfonso Mellado Casavázquez, Técnico de Gestión Tributaria, en fecha 6 de diciembre de 2023, y por Don José Antonio Fernández de Álava, Tesorero, en fecha 11 de diciembre de 2023,.

3º.- Visto informe de conformidad, emitido por Don José Antonio Payá Orzaes, Secretario General, en fecha 13 de diciembre de 2023.

4º.- Visto el informe emitido con fecha 14 de diciembre de 2023 por la Sra. Interventora municipal Dña. Eva Herrera Báez y por el Sr. Técnico de Intervención D. Miguel Fuentes Rodríguez.



5º.- Considerando que este Ayuntamiento ha analizado las alegaciones presentadas, procede:

Ordenanza Fiscal 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General.

- Estimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Grupo municipal IU+Podemos, con respecto al artículo 14 de la O.F. General, aumentando la bonificación del Plan de Pagos Personalizado hasta un 3%.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 14 la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.

Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

- Estimar la modificación propuesta por el Sr. concejal del Grupo municipal IU+Podemos, en cuanto a la adición en el apartado 5 del artículo 2 y en el apartado 1 de artículo 3º.

Consta en el informe emitido conjuntamente por el Técnico de Gestión Tributaria y el Tesorero, que procedería la inadmisión de dos alegaciones presentadas por el grupo municipal IU-Podemos a la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.1, reguladora del IBI, concretamente la referente a la bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinado a alquiler de vivienda con renta limitada por norma jurídica, y la referente al recargo del 100 por ciento para las viviendas desocupadas durante más de tres años en el mismo impuesto; en base a que dichas alegaciones no versan contra las modificaciones aprobadas provisionalmente y que son la que han sido objeto de información pública. No obstante, en dicho informe se dice que ambas alegaciones se ajustan al Ordenamiento Jurídico, en tanto en cuanto, tienen su amparo legal en el Real Decreto-Ley 7/2019, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, que introduce el apartado 6 en el artículo 74 del TRLRHL.

Ciertamente el que las alegaciones versen única y exclusivamente sobre las modificaciones aprobadas inicialmente que son el objeto de la información pública, supone un cambio de criterio en la actuación que históricamente se ha venido haciendo en este Ayuntamiento por parte de los grupos municipales, en tanto en cuanto, lo habitual durante los años anteriores ha sido que dichos grupos puedan presentar alegaciones en dicho trámite de información, hayan sido sobre las materias objeto de modificación inicial o sobre otro texto de la ordenanza. Esto implica que, dejar de admitir las alegaciones presentadas sólo por este motivo, de forma intempestiva y contraria al modo de actuar precedente, supondría una vulneración del derecho de participación política de los grupos municipales de la oposición, que han desarrollado su labor política basada en la costumbre imperante en esta Corporación.

Por tanto, siendo las alegaciones presentadas viables desde el punto de vista jurídico, y siendo la primera vez que este nuevo criterio que se pone de



manifiesto, se propone admitir las referidas alegaciones, sin perjuicio de que, a partir de este momento, todos los grupos políticos ya serán conocedores de lo que puede ser objeto de alegaciones en este trámite procedimental.

En cualquier caso, ha de observarse que en el caso de la primera alegación presentada por IU-Podemos a la modificación provisional de la Ordenanza Fiscal 1.1 se refiere al artículo 2 sobre bonificaciones, que ha sido objeto de modificación aprobada provisionalmente, tratándose simplemente de concretar el porcentaje de la que con carácter potestativo se introdujo en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales por el Real Decreto-Ley 7/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler. Mientras que la segunda alegación formulada por IU-Podemos a esta Ordenanza se encuentra en estrecha relación con la primera, pues se trata en ambos casos de medidas adoptadas por el legislador estatal para fomentar el aumento de oferta de viviendas de alquiler y paliar la escasez de éstas en el mercado.

Asimismo, ha de considerarse, a la hora de aplicar la doctrina del TS citada en el informe del Técnico de Gestión Tributaria y Tesorero, que se trata en este caso de alegaciones presentadas por concejales, en ejercicio por tanto de una función pública y no como simples ciudadanos, por lo que ha de optarse por la interpretación más favorable al derecho fundamental previsto en la Constitución en su artículo 23, habida cuenta del escaso tiempo que han tenido para formular enmiendas con carácter previo a la aprobación provisional en Pleno, debido a la premura de los plazos establecidos por la normativa tributaria para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales y sus modificaciones, y para su entrada en vigor en el año 2024, máxime cuando han actuado confiados en el modo como se venía funcionando en años anteriores.

- Desestimar la alegación interpuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 7, punto 1, 2 y 3 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, y su vuelta por ende al texto anterior, al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación interpuesta por el Sr. concejal Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 2, punto 4 de la ordenanza, al no entenderse necesario su modificación para la aplicación del citado artículo, con independencia de que, para un próximo expediente de modificación normativa, previa justificación de la medida, pudiera tenerse en cuenta.

#### Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Desestimar la alegación interpuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 3, punto 1 y 2 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, y su vuelta por



ende al texto anterior, al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Estimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la modificación del punto 1 de artículo 2, consistente en bonificaciones de la cuota del impuesto a los titulares de vehículos en función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente. Con respecto a esta alegación se dice expresamente en el informe del Técnico de Gestión Tributaria y el Tesorero que se ajusta a Derecho, por lo que por los mismos motivos argumentados anteriormente se propone su estimación.

Esta alegación, si bien se refiere a un precepto que no ha sido objeto de dicha modificación, consiste en un desarrollo de la bonificación introducida en su día, sin afectar a los porcentajes de bonificación actualmente vigentes, y que guarda relación con el artículo 3 que regula las tarifas que sí ha sido objeto de la presente modificación.

Expuesto lo anterior, la misma debe ser estimada por los mismos criterios aplicados para estimar la modificación propuesta por el Sr. concejal del Grupo municipal IU+Podemos, en cuanto a la adición en el apartado 5 del artículo 2 y en el apartado 1 de artículo 3º.

#### Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- Desestimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 6, punto 2 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, y su vuelta por ende al texto anterior, al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Inadmitir la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 5, con independencia de la posibilidad de que en el próximo expediente de modificación normativa se dé cabida a las mismas, debiendo en todo caso complementarse la bonificación propuesta.

#### Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcción y Obras.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal de IU+Podemos, en cuanto a la modificación del índice o módulo que sirve de base para determinar la base imponible del impuesto, señalada en el apartado 3 del artículo 7º "Base imponible" dentro de A) Obras mayores: Dotacional Equipo y Servicios Públicos: Deportivos, incrementándolo para las piscinas.



- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 7, punto 3 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, y su vuelta por ende al texto anterior, al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; 5.4 y 7, apartados c), d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1, apartados c), d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; 9.1 y 12, apartados o) y p) de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y reutilización; y 128 a 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas elevo a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes:

## PROPUESTAS DE ACUERDOS

### 1º. En cuanto a las alegaciones efectuadas con respecto a la Ordenanza Fiscal 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General:

- Estimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Grupo municipal IU+Podemos, con respecto al artículo 14 de la O.F. General, aumentando la bonificación del Plan de Pagos Personalizado hasta un 3%, quedando con el siguiente texto:

*“Artículo 14º.- Bonificación.*

*El importe de los recibos de los tributos que se incluyan en el Plan de Pagos se bonificará en un 3%.*

*Esta bonificación se efectuará en la última cuota y se aplicará solo en el caso de que se abonen todas las mensualidades; quiere ello decir que el impago de cualquiera de las cuotas conllevará la pérdida de esta bonificación.*

*Asimismo, la revocación por parte del Ayuntamiento o la renuncia al plan de pagos solicitada por el interesado conllevará la pérdida de la bonificación.*

*En ningún caso el importe de la bonificación podrá ser superior a 150,00 euros. “*

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 14 la Ordenanza Fiscal que nos ocupa.



**2º. En cuanto a las alegaciones efectuadas con respecto a la Ordenanza fiscal número 1.1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:**

- Estimar la modificación propuesta por el Sr. concejal del Grupo municipal IU+Podemos, en cuanto a la adición en el apartado 5 del artículo 2, quedando redactado con el siguiente texto:

*"5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente.*

*Se concederá una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica."*

Estimar la modificación propuesta por el Sr. concejal del Grupo municipal IU+Podemos, en cuanto a la adición en el apartado 1 del artículo 3, quedando redactado con el siguiente texto:

*"1. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años. Este porcentaje de recargo se verá incrementado en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentre desocupados."*

- Desestimar la alegación interpuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 7, punto 1, 2 y 3 y en cuanto a la modificación del artículo 2, punto 4 de la ordenanza.

**3º. En cuanto a las alegaciones efectuadas con respecto a la Ordenanza fiscal número 1.2, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:**

- Desestimar la alegación interpuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 3, punto 1 y 2.





- Estimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la modificación del punto 1 de artículo 2, quedando redactado con el siguiente texto:

*“1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:*

*a) Se aplicará una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.*

*Corresponde con el actual distintivo ambiental Cero Emisiones de la DGT.*

*b) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía menor de 40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV). Vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP).*

*Corresponde con el actual distintivo ambiental ECO de la DGT.*

*Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.*

*Los vehículos referidos en la letra A) disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación de la presente bonificación. En el caso de los vehículos a los que se refiere la letra B) la bonificación será de aplicación durante 5 años desde la fecha de la primera matriculación.”*

**4º. En cuanto a las alegaciones efectuadas con respecto a la Ordenanza fiscal número 1.3, reguladora del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:**

- Desestimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 6, punto 2.

- Inadmitir la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 5.



5º. En cuanto a las alegaciones efectuadas con respecto a la Ordenanza Fiscal número 1.4, reguladora del Impuesto de Instalaciones Construcción y Obras:

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal de IU+Podemos, en cuanto a la modificación del apartado 3 del artículo 7º "Base imponible" A) Obras mayores: Dotacional Equipo y Servicios Públicos: Deportivos, piscinas.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 7, punto 3.

6º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.0, reguladora de la Ordenanza Fiscal General, quedando con el siguiente contenido:

*"ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.0  
REGULADORA DE LA ORDENANZA FISCAL GENERAL*

*CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES*

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la Disposición Adicional Cuarta, apartado 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rota aprueba la presente Ordenanza Fiscal General reguladora de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de sus tributos.*

*Artículo 2º.- Contenido.*

*Las normas de esta Ordenanza Fiscal General contienen la regulación de aplicación común a los tributos municipales, de modo que constituyen parte integrante de las respectivas Ordenanzas fiscales de cada tributo en todo aquello que no esté específicamente regulado en ellas.*

*Artículo 3º.- Ámbito de aplicación.*

*Esta Ordenanza General se aplicará:*

*a) Por su ámbito territorial: En el Municipio de Rota, aplicándose conforme a los principios de residencia efectiva y de territorialidad, según los casos. Ello permitirá hacer factible la libre circulación de personas y mercancías o capitales, y no deberá afectar a la fijación de residencia de las personas o la ubicación de empresas o capitales dentro del territorio.*



*b) Por su ámbito temporal: Comenzará a aplicarse en el momento de la publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.*

*c) Por su ámbito personal: Será aplicable a las personas físicas y jurídicas y a las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, es decir, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.*

*Artículo 4º.- Interpretación.*

*La interpretación de las Ordenanzas Fiscales corresponderá a la Junta de Gobierno Local.*

*Artículo 5º.- Conflicto en la aplicación de la norma tributaria.*

*La Comisión consultiva a que se refieren los artículos 15 y 159 de la Ley General Tributaria a efectos de la emisión del informe preceptivo para la declaración del conflicto en la aplicación de la norma tributaria, está integrada por el Sr. Alcalde, que actuará como Presidente y el Delegado/a de Hacienda, así como por los Sres. Interventor y Coordinador del Área de Gestión Tributaria.*

## **CAPITULO II LOS TRIBUTOS**

### **Sección 1ª. Cuantía**

*Artículo 6º.- Cuantía de tasas.*

*El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, se señalan en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permiten definir el valor de mercado de la utilidad derivada:*

*a) Cuando se utilicen procedimientos de licitación, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización, o adjudicación.*

*b) En otro caso, se tomará como base el valor catastral medio de la Ponencia de valores de las zonas urbanas, incluidos los costes de urbanización, actualizado en el I.P.C., aplicándose sobre el valor total el tipo de gravamen resultante del interés legal del dinero previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Dicho importe será incrementado en el porcentaje del 15% en concepto de beneficio medio presunto, tomado del IAE. La cuantía resultante se ajustará según la naturaleza de la ocupación, de acuerdo con los siguientes porcentajes:*

- *Por utilización privativa: 100%.*



- *Por aprovechamiento especial: 66,66%.*

*Al resultado obtenido se incorporarán los siguientes conceptos, en función de las circunstancias existentes:*

- *Superficie determinante de la zona de influencia o seguridad, que da lugar a un mayor aprovechamiento, como consecuencia de razones de peligrosidad, limitaciones al uso de los ciudadanos o extensiones del aprovechamiento a otras zonas de la ocupación efectiva.*
- *Utilidad por rendimiento especial, de acuerdo con la naturaleza específica de la actividad o del sector, con un porcentaje base del 100%, como consecuencia de la mayor intensidad del uso, la estacionalidad de la actividad, la localización de la misma, la proximidad al público y la propia naturaleza específica de la actividad o del sector.*
- *Índices correctores a la baja, para corregir situaciones especiales.*
- *En su caso, se considerarán los costes de los servicios o el incremento de los mismos, incluida la conservación, mantenimiento y reparación, en el caso de producirse tales circunstancias, que para la Entidad Local supone el aprovechamiento que del dominio público local se realiza por el sujeto pasivo de que se trate.*
- *Coeficientes ponderadores de la situación de las vías públicas, conforme a las categorías fiscales establecidas en el Anexo a esta Ordenanza. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en este Anexo, se considerarán de 2ª categoría hasta tanto se acuerde su calificación.*

*c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.*

## *Sección 2ª. El pago*

*Artículo 7º.- Lugar del pago.*

*El pago de la deuda tributaria deberá hacerse en las entidades bancarias colaboradoras de la Recaudación Municipal, mediante la presentación de la correspondiente liquidación o autoliquidación, o del documento que a tal efecto le sea facilitado por la oficina de Recaudación Municipal, así como ante los órganos administrativos debidamente autorizados para su admisión por la Ordenanza fiscal reguladora del tributo o por la Alcaldía-Presidencia y mediante domiciliación en Entidades bancarias a este fin autorizados, por los medios y en la forma determinados reglamentariamente, así como a través del portal tributario.*



*No tendrán efecto liberatorio para el deudor los ingresos que se efectúen mediante transferencia u otro tipo de abono que efectúe sin atenerse a las normas establecidas en los apartados precedentes, salvo que se haya obtenido previamente autorización de la Tesorería Municipal y el deudor comunique por escrito al Ayuntamiento el pago una vez realizado, y todo ello sin perjuicio del pago de los intereses, recargos y demás débitos que pudieran exigirse a través del procedimiento administrativo de apremio, en caso de su procedencia. Para el caso en que el pago se haya efectuado mediante transferencia se considerará momento del pago la fecha en que el ingreso haya tenido entrada en la cuenta municipal.*

*Los servicios municipales no facilitarán los números de cuenta de titularidad municipal para la realización de transferencias sin contar con autorización expresa de la Tesorería Municipal.*

*Artículo 8º.- Plazo para el pago.*

*1.- El pago en periodo voluntario de las deudas de notificación colectiva y periódica que se recauden mediante recibo se satisfarán en el periodo que se determine en el Calendario del Contribuyente aprobado por la Junta de Gobierno Local, salvo que la Ordenanza fiscal establezca otro plazo, sin que pueda ser inferior a dos meses.*

*2.- Las deudas liquidadas mediante autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos que señalen las Ordenanzas reguladoras de cada tributo.*

### *Sección 3ª. Plan personalizado de pagos.*

*Artículo 9º.- Objeto.*

*Este plan tiene por objeto regular las condiciones y requisitos mediante los cuales los obligados al pago de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán personalizar sus pagos mediante la realización de ingresos periódicos a cuenta de la deuda anual estimada y ello en función de lo establecido en esta sección.*

*Artículo 10º.- Ámbito de aplicación.*

*La presente sección será de aplicación a las deudas de cobro periódico por recibo liquidados por el Ayuntamiento de Rota. Los tributos por los que podrá ser solicitado el sistema especial de pagos son los siguientes:*

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto urbana como rústica.*
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- Tasa por Entrada de Vehículos.*
- Impuesto sobre Actividades Económicas.*
- Tasa de Cementerio.*
- Tasa por el servicio de basuras.*

*Los solicitantes podrán determinar qué tributos incluyen en el plan personalizado de pagos, así como qué recibos de cada concepto serán incluidos en el mismo.*



*Con carácter general los recibos deberán figurar a nombre del solicitante, debiendo constar en los mismos el NIF. En caso de no constar este dato correctamente, para que el tributo pueda ser incluido en el plan, con carácter previo deberá procederse a su regularización o corrección, con aportación de la documentación correspondiente que sea necesaria a tal efecto.*

*No obstante, si el solicitante desea incluir recibos cuya titularidad corresponde a otro obligado tributario, podrá ejercer esta opción siempre y cuando presente autorización expresa del titular del recibo, quedando abiertos dos expedientes distintos cuyo pago será domiciliado en la misma cuenta.*

*En relación a lo anterior, para el caso de que el segundo obligado tributario quisiera solicitar su propio plan personalizado de pagos, tendrá que revocar la autorización otorgada.*

*La presente sección no será de aplicación a las liquidaciones de ingreso directo cuyas deudas deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a la fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse su aplazamiento o fraccionamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.*

*Artículo 11º.- Personalización de los pagos.*

*1.-Se establecen tres modalidades de pago:*

- a) Cuenta Fácil 9: pago en nueve cuotas entre los meses de febrero a octubre.*
- b) Plan 6: pago en seis cuotas entre los meses de mayo a octubre.*
- c) Plan 3: pago en tres cuotas en los meses de abril, julio y octubre.*

*El cargo en cuenta se efectuará los días 5 de cada una de las mensualidades mencionadas, o inmediato día hábil posterior.*

*2. La cuota periódica a ingresar en cada mensualidad se estimará atendiendo a la deuda total liquidada en los padrones del ejercicio anterior al de su aplicación, aplicándose a cada mensualidad proporcionalmente el porcentaje que corresponda en función de la opción de pago escogida.*

*Una vez determinada la deuda del ejercicio corriente en los correspondientes padrones, se procederá a regularizar la diferencia resultante, si la hubiera, entre las fracciones pendientes, y en última instancia en la fracción correspondiente al vencimiento final, si esta regularización no se hubiera podido realizar con carácter previo.*

*Artículo 12º.- Requisitos para acogerse al Plan de Pagos Personalizado.*

*Los obligados que deseen acogerse a este plan de pago deberán cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Estar al corriente de pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Rota a la fecha de la solicitud. Se considerará que el solicitante se encuentra al corriente en el*



*cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando con respecto a las deudas se acredite que se mantiene solicitada compensación, aplazamiento o fraccionamiento o suspensión, siempre que en este último caso junto a la solicitud de haya aportada garantía suficiente.*

*b) Domiciliar el pago de las cuotas periódicas. Sólo podrá indicarse una única cuenta bancaria por cada plan personalizado de pagos.*

*c) La suma de la deuda total a fraccionar no podrá ser inferior a 180 €*

*d) Que no se les hubiera revocado por causas imputables al mismo el plan personalizado de pagos en los dos ejercicios anteriores.*

*Artículo 13º.- Normas de gestión.*

*1. Los interesados en acogerse a alguna de las modalidades de pago recogidas en esta sección, podrán solicitarlo ante el Ayuntamiento de Rota, presentando la solicitud en la Oficina de Atención al Ciudadano antes del 31 de Diciembre, indicando la modalidad de pago elegida, número de cuenta en la que se domicilia, deudas para las que solicita y demás datos que requiera el modelo de solicitud. Esta solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en esta Ordenanza, surtirá efecto para el ejercicio siguiente.*

*Para el caso de que para alguno de los tributos que se incluyan en el Plan no se haya abonado recibo en el ejercicio anterior, deberá hacerse constar esta circunstancia expresamente en la solicitud.*

*2. Presentada la solicitud correspondiente, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta sección, se entenderá automáticamente concedida, remitiéndose por tanto, a partir de este momento, a la cuenta indicada cada una de las mensualidades en función de la modalidad de pago elegida, sin que se requiera notificación alguna al obligado del acuerdo de concesión.*

*En caso de no cumplir el solicitante con los requisitos exigidos para acogerse al presente plan, se le comunicará dicha circunstancia otorgándole un plazo para su subsanación, transcurrido el cual, sin ser atendido el requerimiento, se le tendrá desistido de su petición y se procederá al archivo de la solicitud sin más trámite.*

*3. Los pagos realizados por el sistema regulado en la presente Ordenanza, no devengarán intereses de demora a favor o en contra del obligado o del Ayuntamiento de Rota, sin perjuicio de su aplicación en el procedimiento de apremio que resulte de su incumplimiento.*

*4. El plan de pagos se entenderá tácitamente renovado para el ejercicio siguiente en la modalidad elegida, siempre que no exista una petición expresa del obligado de modificación o renuncia.*

*5. El interesado podrá renunciar al plan personalizado de pagos en cualquier momento. Esta renuncia surtirá efectos para el ejercicio siguiente.*



*No obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales acreditadas por el solicitante del plan, el Ayuntamiento podrá admitir que la renuncia surta efectos dentro del mismo ejercicio en el que se solicite. En este caso, los ingresos que se hubieran realizado, su imputación, la gestión recaudatoria de la deuda pendiente de pago y el exceso de ingreso realizado, estarán sujetos a lo dispuesto en la presente sección. Las renunciaciones presentadas hasta el día 20 de cada mes surtirán efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes siguiente. Las presentadas entre los días 21 y final de mes surtirán efectos a para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.*

*6. Asimismo, El Ayuntamiento podrá revocar de oficio el plan cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Impago de alguno de los periodos.*

*b) Dejen de cumplirse los requisitos exigidos para acogerse inicialmente al plan de pagos personalizado.*

*Antes de proceder a la cancelación se remitirá comunicación al interesado a fin de que proceda a la regularización de la situación, no pudiendo ser revocado el plan hasta tanto no concluya el plazo otorgado a tal efecto. Concluido este plazo sin que se haya procedido a la regularización se podrá paralizar el envío a la entidad bancaria domiciliataria el pago de las cuotas sucesivas.*

*7. El plan personalizado de pago podrá ser modificado a solicitud del obligado con la finalidad de incluir o excluir nuevos recibos, o bien cambiar la modalidad de los plazos de pago, con efectos en el ejercicio siguiente al de su presentación. En todo caso, será obligatorio solicitar esta modificación para incluir recibos correspondientes a nuevas altas en los padrones correspondientes.*

*Por otro lado, en cualquier momento durante la vigencia del plan se podrá solicitar la modificación de la cuenta bancaria de cargo. Este cambio, con carácter general, surtirá efectos:*

*- Si la solicitud se presenta entre los días 1 y 20 de cada mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del mes inmediato posterior*

*- Si la solicitud se presente entre los días 21 y final del mes, producirá efectos para la fracción correspondiente al día 5 del segundo mes posterior.*

*8. Los ingresos procedentes de los adeudos en la cuenta de los obligados se imputarán a los recibos incluidos en plan de pagos por orden de mayor a menor antigüedad atendiendo a la fecha de vencimiento de cada una de las deudas.*

*9. En su caso, el exceso de ingreso que pudiera producirse entre las cantidades satisfechas en función del importe estimado y el importe real de las obligaciones liquidadas en el ejercicio, dará lugar a la devolución de ingresos correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Esta devolución será efectuada en la misma cuenta dónde se realicen los cargos del plan de pagos, salvo que expresamente el interesado solicite el abono en otra cuenta distinta o su compensación.*





10. Para obtener certificado de estar al corriente del pago de cualquiera de los tributos acogidos al plan, así como para obtener justificante de pago de cualquiera de los recibos incluidos en el mismo, será necesario que se haya producido el pago íntegro y en firme de los mismos, lo que supone que deben haberse producido no solo el pago sino haber concluido el plazo legalmente establecido para la devolución de los cargos domiciliados.

#### Artículo 14º.- Bonificación.

El importe de los recibos de los tributos que se incluyan en el Plan de Pagos se bonificará en un 3%.

Esta bonificación se efectuará en la última cuota y se aplicará solo en el caso de que se abonen todas las mensualidades; quiere ello decir que el impago de cualquiera de las cuotas conllevará la pérdida de esta bonificación.

Asimismo, la revocación por parte del Ayuntamiento o la renuncia al plan de pagos solicitada por el interesado conllevará la pérdida de la bonificación.

En ningún caso el importe de la bonificación podrá ser superior a 150,00 euros.

#### Artículo 15º.- Consecuencia del impago de alguno de los períodos.

1. El impago de alguna de las cuotas periódicas podrá implicar la cancelación del plan de pago personalizado.

2. En este caso, los ingresos realizados se imputarán a las deudas liquidadas de acuerdo con lo establecido en esta ordenanza, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario:

- Si el impago se produce antes de la finalización del período voluntario de pago establecido con carácter general para cada tributo, se aplicará lo ya abonado al pago de la deuda liquidada conforme a lo establecido en esta ordenanza, debiendo el obligado tributario hacer efectivo el resto antes de que finalice aquel plazo. De no realizarse el ingreso en este período, se iniciará el período ejecutivo, por la cantidad pendiente de pago.

- Si el impago se produce una vez finalizado el período voluntario de pago de las deudas, se procederá a iniciar el procedimiento de apremio respecto a la parte de las deudas no abonadas.

#### Artículo 16º.- Comunicaciones y justificantes.

El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Comunicación del impago o incumplimiento de los requisitos, con indicación del plazo otorgado para su regularización o subsanación.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago personalizado de pagos, con indicación de la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas hasta ese momento



*Asimismo, el contribuyente podrá solicitar:*

*- Justificante de las estimaciones de las cuotas del sistema personalizado de pagos a aplicar, resultante de su solicitud.*

*- Justificante de los pagos efectuados mediante este sistema de pagos. En este justificante solo podrá ser emitido una vez que hayan sido aplicados los pagos relativos a todas las cuotas del plan.*

#### *Sección 4ª. Aplazamiento y fraccionamiento del pago*

*Artículo 17º.- Fundamento legal.*

*Una vez liquidada la deuda tributaria y notificadas las condiciones de pago, éste podrá fraccionarse o aplazarse en los casos que la normativa estatal determine, y con sujeción a lo regulado en esta Sección, y supletoriamente por lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.*

*Artículo 18º.- Solicitud.*

*1.- La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá a la Tesorería Municipal, previo ingreso del porcentaje que como entrega a cuenta corresponda de la deuda, para lo que le será facilitado documento en las oficinas de la Recaudación Municipal.*

*2.- La solicitud deberá indicar:*

- a) Los plazos del fraccionamiento que se proponen o el importe mensual que se pretende abonar.*
- b) La justificación de la situación económico financiera del obligado al pago y/o solicitante, debiendo acompañarse la siguiente documentación, si el plazo solicitado resulta superior a tres meses:*
  - Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la AEAT que acredite que no tiene obligación de presentarla.*
  - Copia de la última nómina cobrada, en el supuesto de trabajadores por cuenta ajena.*
  - Copia de declaraciones trimestrales presentadas a la Agencia Tributaria en el supuesto de empresarios individuales.*
  - Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades en el supuesto de entidades con obligación de presentarlo.*
  - Documento acreditativo de la condición de pensionista (en su caso) en el que conste la retribución anual o mensual del solicitante.*
  - Documento acreditativo de encontrarse en situación de desempleo en el que conste la retribución recibida (en su caso).*
  - Documentación acreditativa de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar*



*el pago en el plazo establecido.*

- c) Indicación de la cuenta donde quedarán obligatoriamente domiciliados los pagos y que deberá ser de titularidad del solicitante del fraccionamiento, debiendo aportarse documento bancario en el que conste dicha titularidad y así como el código IBAN.*
- d) La garantía, en su caso, que se preste, debiendo acompañarse junto a la solicitud acreditación documental de su constitución.*

*3. Si la solicitud adoleciese de algún defecto, o cualquier cuestión planteada en la misma no resultase suficientemente acreditada, los servicios municipales de Tesorería requerirán al interesado para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos advirtiéndole que, en caso de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite."*

*Artículo 19º.- Suspensión de la ejecución de una deuda aplazada o fraccionada.*

*1.- Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término del mismo estuviere pendiente la resolución, no se iniciará el procedimiento de apremio, siempre que se haya cumplido lo previsto en los artículos 18º y 20º de esta Ordenanza.*

*2.- Cuando la solicitud se presente en periodo ejecutivo, se paralizarán las actuaciones donde se encontraban hasta entonces, siempre que se verifique el cumplimiento de las condiciones previstas en los artículos 18º y 20º de esta Ordenanza, y ello sin perjuicio de la ejecución de los embargos ordenados con anterioridad a la fecha de la solicitud.*

*Artículo 20º.- Criterios de concesión.*

*1.- No se concederán aplazamientos ni fraccionamientos para deudas inferiores a 100,00 euros. Los criterios generales de concesión son los siguientes:*

<i>DEUDA PRINCIPAL</i>	<i>FORMA DE PAGO</i>	<i>PLAZOS MÁXIMOS</i>	<i>ENTREGA EFECTIVO</i>
<i>Desde 100,00 a 600,00 €</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>15 meses</i>	<i>5%</i>
<i>Desde 600,01 a 3.000,00</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>24 meses</i>	<i>5%</i>
<i>Desde 3.000,01 a 6.000,00 €</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>30 meses</i>	<i>10%</i>
<i>Desde 6.000,01 a 12.000,00 €</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>42 meses</i>	<i>10%</i>
<i>Desde 12.000,01 a 18.000,00 €</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>54 meses</i>	<i>10%</i>
<i>Desde 18.000,01 a 50.000,00 €</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>60 meses</i>	<i>10%</i>
<i>Desde 50.000,01 €</i>	<i>Domiciliación bancaria</i>	<i>72 meses</i>	<i>20%</i>

*Para las solicitudes presentadas en período voluntario relativas a deudas de vencimiento periódico el fraccionamiento/aplazamiento de pago deberá quedar totalmente liquidado antes de que se produzca el fin del período de pago voluntario del siguiente recibo que haya de emitirse.*



2.- En el caso de que el deudor mantenga otras deudas además de las que incluye en la solicitud del aplazamiento/fraccionamiento, y estén en periodo ejecutivo, no se concederá el solicitado, salvo que proceda a su pago en el plazo de subsanación otorgado a tal efecto, u opte por la inclusión de las mismas en la solicitud en el mismo plazo.

3.- En el caso de que el solicitante mantenga incumplido algún plazo de otro aplazamiento/fraccionamiento tramitado con anterioridad por este Ayuntamiento, y requerido a tal efecto no regularizara esta situación, se inadmitirá la solicitud, teniéndose la misma por no presentada a todos los efectos.

4.- En todo caso, los importes de cada uno de los plazos de los fraccionamientos no podrán ser inferiores a 50,00 euros, sin perjuicio de los intereses que correspondan a dichas fracciones.

5.- Los acuerdos de otorgamiento del aplazamiento/fraccionamiento quedarán condicionados a que el solicitante durante la vigencia del mismo se encuentre al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Local. En caso de que no se verificara esta situación en cualquier momento durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento, la Administración podrá proceder a la anulación del concedido, salvo que el interesado proceda a regularizar su situación en el plazo que deberá serle otorgado a tal efecto.

Con independencia de los plazos máximos establecidos en este artículo, así como de los plazos solicitados, el plazo de pago de los aplazamientos y fraccionamientos quedará determinado en función de la cuantía de la deuda, la capacidad económica del contribuyente, y la situación económico-financiera del mismo deducida de la documentación aportada, así como los antecedentes del contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales para con la Recaudación Municipal. Esto podrá suponer el establecimiento de un calendario de pagos con plazos inferiores a los solicitados o por el contrario, la determinación de un plazo de pago por encima de los límites que con carácter general se establecen en el número 1, siendo necesario en este último caso previo informe de los servicios de Tesorería y Recaudación en el que quede debidamente justificada el establecimiento de este calendario de pagos excepcional.

Cuando el solicitante alegue una extrema necesidad económica y la oficina de Recaudación no considere acreditada la misma con la documentación aportada junto a la solicitud, podrá recabar la emisión de informe de los departamentos que se considere oportuno a tal efecto. Asimismo, y para el caso de que la deuda sea superior a 1.500 euros, e inferior al establecido para la exigencia de garantía, podrá considerarse necesario la adopción de medidas cautelares que garanticen el cobro de la misma.

**Artículo 21º.- Procedimiento y órganos competentes para su concesión.**

1.- La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en la Oficina de Atención al Ciudadano, que lo decretará a la Recaudación Municipal acompañado del documento justificativo del ingreso de la deuda principal que corresponda, en función de la cantidad aplazada o fraccionada, y de la documentación establecida en el artículo 10 de la presente ordenanza.



2.- Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos por su parte o bien los establecidos en el calendario provisional de pagos que sea establecido por la Recaudación Municipal en función de los datos económicos aportados en el momento de la solicitud. Este calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos.

En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos inicialmente por el interesado o los fijados por el Ayuntamiento en el correspondiente calendario provisional, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

3.- La Recaudación Municipal informará a la Tesorería de la situación del deudor indicando el/los expediente/s instruidos por su departamento y situación de los mismos; incumplimiento, en su caso, de un fraccionamiento o aplazamiento anterior; confirmación de la domiciliación bancaria, plazos propuestos, etc.

4.- La Tesorería emitirá un informe que, sobre la base del anterior, contenga el cumplimiento o no de los criterios anteriores de concesión, aconsejando sobre la conveniencia de su aprobación en los términos de la solicitud.

5.- La competencia para su concesión será del Alcalde o Concejal en quien delegue, tanto para las deudas que estén en período voluntario como las que se encuentren en período ejecutivo.

6.- La resolución sobre los mismos será notificada a los interesados, con la advertencia de los efectos ante la falta de pago de alguna cuota o, si fuese denegatoria, se advertirá que la deuda se pague en los plazos y condiciones que estaba al presentar la solicitud.

7.- Contra la resolución del aplazamiento/ fraccionamiento de pago sólo podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes desde la notificación de la misma y contra su resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

8.- Con carácter excepcional, mediante resolución motivada del órgano competente, podrán excepcionarse los requisitos exigidos para el otorgamiento del aplazamiento o fraccionamiento siempre que se acredite con informe emitido por el Área de Servicios Sociales, corroborado con los datos obrantes en las bases de datos municipales, la grave situación económica del solicitante.

Artículo 22º.- Pago de cuotas.

1.- Las cuotas resultantes del aplazamiento/fraccionamiento concedido tendrán vencimiento los días 5 de cada mes, debiendo el obligado atender los pagos propuestos por su parte y que le sean remitidos para su cargo en cuenta, aunque aún no se haya procedido a adoptar resolución.

2.- La gestión de cobro se realizará por la Recaudación Municipal mediante la domiciliación bancaria aportada en la solicitud o bien la comunicada con posterioridad, en caso de que el interesado solicite su modificación, debiendo efectuarse esta



*comunicación con una antelación de al menos quince días al vencimiento del siguiente plazo a abonar.*

*Artículo 23º.- Efectos en caso de falta de pago.*

*1.- En los aplazamientos si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectúa el pago se procede como sigue:*

*a) Si fue solicitado en período voluntario: Se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados con el recargo de apremio correspondiente.*

*b) Si lo fue en período ejecutivo: Se procederá a ejecutar la garantía y en caso de inexistencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.*

*2.- En los fraccionamientos, si llegado el vencimiento de un plazo no se efectuara el pago, se procederá de la siguiente manera:*

*a) Si el fraccionamiento fue solicitado en periodo voluntario: La fracción no pagada y sus intereses devengados, se exaccionarán por la vía de apremio con el recargo correspondiente. De no pagarse en plazo, se considerarán vencidas las fracciones pendientes que se exigirán por el procedimiento de apremio.*

*b) Si lo fue en período ejecutivo: Proseguirá el procedimiento de apremio contra la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago, salvo que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos.*

*Artículo 24º.- Garantías.*

*1.- Procederá la obligación de prestar garantía en los supuestos en que la deuda supere la cantidad de 30.000,00 €. Esta cubrirá el importe principal y los intereses de demora que genere el expediente, más un 25% de la suma de ambas partidas.*

*A efectos del cálculo de la cuantía señalada en el apartado anterior se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como los vencimientos aún no abonados respecto de aquellas para las que mantenga concedido un aplazamiento o fraccionamiento de pago.*

*2.- En relación con las garantías:*

*a) Como regla general, el solicitante deberá ofrecer garantía en forma de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, acompañando con la solicitud el correspondiente compromiso expreso e irrevocable de la Entidad de formalizar el aval necesario si se concede el aplazamiento/fraccionamiento solicitado.*

*b) Cuando se justifique que no es posible obtener dicho aval y el solicitante presente una garantía distinta a la descrita, el órgano encargado de la tramitación del expediente informará al órgano competente para la resolución del mismo sobre la*



*suficiencia o insuficiencia económica y jurídica de la presentada, quien resolverá al efecto. A estos efectos, podrán aceptarse las siguientes garantías:*

- *Letras avaladas.*
- *Hipotecas o prendas.*
- *Otra/s que la Tesorería municipal entienda que son suficientes jurídica y económicamente y así lo manifieste en su informe.*

*La imposibilidad de obtener aval deberá quedar acreditada documentalmente mediante la presentación de la denegación de obtención del mismo al menos en tres entidades.*

*3.- El órgano competente para la resolución del expediente podrá dispensar total o parcialmente de la prestación de la garantía cuando el deudor carezca de medios suficientes para garantizar la deuda, o bien su otorgamiento pudiera producir graves quebrantos en su patrimonio, circunstancias que se especificarán en la solicitud y se justificarán documentalmente.*

*Artículo 25º.- Cálculo de intereses.*

*1.- En caso de concesión de aplazamiento /fraccionamiento, se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada/fraccionada por el tiempo comprendido entre el vencimiento del período voluntario y el vencimiento del plazo concedido. Si la deuda se encuentra en período ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo de apremio.*

*2.- El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria para cualquier ingreso de derecho público, sea o no tributario, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*3.- La liquidación de los intereses de demora se periodificará de conformidad con lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y la Instrucción de la D.G. de la A.E.A.T. nº 7/1995, de 28 de julio.*

#### *Sección 5ª. Compensación*

*Artículo 26º.- Órgano competente.*

*El Delegado/a Hacienda será el órgano que, a propuesta de la Tesorería municipal, acordará las compensaciones tanto de oficio como a instancia del deudor.*

*Artículo 27º.-*

*Sin contenido*

*Artículo 28º.- Compensación a instancia de parte.*

*1.- El deudor que inste la compensación dirigirá a la Tesorería Municipal solicitud mediante modelo autorizado al efecto, que contendrá todos los datos en él requeridos, acompañando:*



- a) *Abonaré, autoliquidación, o recibo que pretende pagar por compensación.*
- b) *Copia o señalamiento de factura/s o Resolución municipal del crédito que propone realizar.*

*2.- El procedimiento así incoado, si fuese estimatorio, se concluirá por convenio o conformidad; de otro modo, requerirá Resolución.*

*Artículo 29º.- Compensación por deducción.*

*1.- Cuando una liquidación, cuyo importe haya sido ingresado, sea anulada y sustituida por otra, ésta se podrá disminuir en la cantidad previamente ingresada.*

*2.- La tramitación de este procedimiento se efectuará por el Área de Gestión Tributaria municipal.*

*Artículo 30º.- Procedimiento.*

*1.- Una vez presentada la solicitud en el Registro de entrada, el Servicio de Tesorería verificará si procede, junto al de Intervención, la existencia de un crédito firme y pendiente de pago a su favor, procediendo, en su caso, a la contabilización que corresponda.*

*2.- Si la solicitud no reúne los requisitos necesarios, el servicio responsable de la tramitación, requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días subsane los defectos o acompañe los documentos necesarios, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición.*

*3.- Si la solicitud se presenta en periodo voluntario, y al término del citado plazo no estuviere resulta, no se iniciará el procedimiento de apremio.*

*4.- Si fuese requerida en periodo ejecutivo, se paralizarán las actuaciones recaudatorias en tanto se resuelva la solicitud.*

*5.- El plazo para la resolución será de seis meses contados desde la entrada de la solicitud en el Registro municipal; transcurrido dicho plazo sin que ésta haya recaído, se podrá entender desestimada a los efectos previstos en los artículos 43 y 44 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre.*

*Artículo 31º.- Efectos.*

*Por los excesos de los créditos o de los débitos se actuará como sigue:*

*A.- Si la diferencia es a favor del deudor:*

*Si el exceso es inferior a 1.500,00 euros, se saldará la diferencia mediante pago efectivo, cheque bancario, transferencia, etc.*

*Si el exceso es superior, se mantendrá el saldo para futuras compensaciones o se realizarán pagos una vez señalados en la Comisión de Pagos.*

*B.- Si resulta a favor de la Hacienda Local:*





*La diferencia se ingresará en la Caja de Recaudación, en caso contrario se resolverán nuevas compensaciones o se continuará con el procedimiento recaudatorio allí donde se quedó.*

*Artículo 32º.- Compensación con Administraciones.*

*La extinción total o parcial de las deudas que el Estado, las Comunidades Autónomas, los Organismos autónomos, la Seguridad Social o cualesquiera otras Entidades de derecho público tengan con esta Entidad Local, podrá acordarse por vía de compensación cuando se trate de deudas vencidas, líquidas y exigibles. La competencia para acordar estas compensaciones corresponde al Delegado/a de Hacienda.*

### *CAPITULO III APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS*

#### *Sección 1ª. Principios generales*

*Artículo 33º.- Consultas tributarias escritas.*

*La competencia para contestar las consultas tributarias escritas corresponderá al Delegado/a de Hacienda.*

#### *Sección 2ª. Actuaciones y procedimientos tributarios*

*Artículo 34º.- Efectos de la falta de resolución expresa en procedimientos de beneficios Fiscales.*

*El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa en las solicitudes de beneficios fiscales, producirá efectos desestimatorios.*

*Artículo 35º.- Plan de control tributario.*

*El Plan de control tributario será aprobado anualmente por la Junta de Gobierno Local.*

*Artículo 36º.- Iniciación del plazo de los procedimientos tributarios del IBI e IAE.*

*El plazo de los procedimientos tributarios para notificar las liquidaciones correspondientes a los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Actividades Económicas, se iniciará desde el momento que se reciba en el Ayuntamiento los documentos necesarios para efectuar dichas liquidaciones por parte del Centro de Gestión Catastral y de la Agencia Tributaria.*

*Artículo 37º.- Cuantía mínima de liquidaciones y recibos.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada tributo, no se emitirán las liquidaciones y recibos por importes inferiores a 6,00 €, salvo en los siguientes supuestos:*



- a) Cuando el importe global de todas las liquidaciones o recibos a emitir a un sujeto pasivo resultante de un mismo procedimiento, sean superiores a dicha cantidad.
- b) Cuando se trate de la división de cuotas en el impuesto sobre bienes inmuebles como consecuencia de un proindiviso.

En los supuestos a) y b) expresados anteriormente, se emitirán todas y cada una de las liquidaciones o recibos sin considerar su cuantía mínima.

#### Artículo 37 bis.- Correcta identificación de los obligados al pago

Siendo un requisito esencial para el procedimiento recaudatorio la correcta de identificación del obligado al pago, la ausencia de NIF, sea por su inexistencia o por ser éste ficticio, dada la imposibilidad de dictar la providencia de apremio con relación a estos valores, la consideración del crédito como incobrable, procediéndose en tal caso a su devolución al departamento gestor del ingreso a efectos de la correcta identificación del obligado.

#### Sección 3ª. Actuaciones y procedimiento de inspección

##### Artículo 38º.- Personal inspector.

1.- Las actuaciones de comprobación e investigación del procedimiento de inspección se realizarán por los funcionarios del Servicio de Inspección Tributaria, bajo la inmediata supervisión de quien ostente su Jefatura.

2.- No obstante, actuaciones meramente preparatorias o de comprobación o prueba de hechos o circunstancias con trascendencia tributaria, podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios.

3.- El personal inspector para su acreditación dispondrá de una tarjeta de identidad, aprobada y suscrita por el Presidente de la Corporación.

4.- Los funcionarios de la Inspección Tributaria, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados Agentes de la autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo.

##### Artículo 39º.- Actuaciones y procedimiento.

1.- En las actuaciones de valoración, la inspección de tributos podrá solicitar la colaboración de funcionarios técnicos al servicio del Ayuntamiento, que comprobarán e informarán sobre aquellas materias propias del título que ostentan.

2.- El ejercicio de las funciones propias de la Inspección Tributaria se adecuará a los correspondientes planes de actuaciones inspectoras, elaborados por el servicio, refrendados por el Presidente de la Corporación y coordinados, en su caso, con otras actuaciones de colaboración ejecutadas por la Administración estatal.

3.- Las referencias que figuran en la normativa estatal al Inspector-Jefe, se entienden efectuadas al Presidente de la Corporación Municipal.



## CAPITULO IV LA POTESTAD SANCIONADORA

*Artículo 40º.- Procedimiento sancionador.*

*1.- El procedimiento para la imposición de sanciones se iniciará mediante moción o propuesta motivada del funcionario competente o del titular de la Unidad Administrativa en que se tramite el expediente, o a través de actos y diligencias de la inspección de tributos.*

*2.- El Presidente de la Corporación es el órgano competente para acordar e imponer las sanciones tributarias. No obstante, se autoriza al funcionario, equipo o unidad que hubiere desarrollado la actuación de comprobación e investigación para acordar la iniciación del expediente sancionador que corresponda.*

*Artículo 41º.- Sanciones.*

*Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la legislación general tributaria del Estado, en la reguladora de las Haciendas de las Entidades Locales y, en su caso, por las Ordenanzas fiscales de cada tributo.*

## CAPITULO V REVISIÓN

*Artículo 42º.- Revocación.*

*Será competente para declarar la revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones en beneficio de los interesados que infrinjan manifiestamente la ley, a que se refiere el artículo 219 de la Ley General Tributaria, el Pleno cuando se trate de actos dictados por la Junta de Gobierno Local, y la Junta de Gobierno Local, cuando se trate de actos dictados por otros órganos.*

*Artículo 43º.- Suspensión del acto impugnado.*

*1.- A efectos de la suspensión de la ejecución del acto recurrido en reposición, se admitirá la fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia económica, sólo para débitos que no excedan de la cuantía de 1.502,53 euros. La garantía personal será formalizada ante el Secretario municipal o funcionario en quien delegue.*

*2.- El importe de la garantía de la deuda tributaria cuando ésta se encuentre en periodo voluntario, cubrirá la deuda principal más un 25%. Y cuando se encuentre en periodo ejecutivo, cubrirá además de la deuda principal, el recargo de apremio, más un 25% de la suma de ambas cuantías.*

*3.- Si en el transcurso del procedimiento la garantía ha perdido su vigencia o resulta insuficiente, se requerirá para que la sustituya o complemente la anterior.*

*4.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda completa o cuando se acuerde la anulación de la liquidación. Previa solicitud por escrito del*



*interesado, el Servicio de Tesorería verificará la resolución del expediente, propondrá a la Intervención de Fondos su contabilización, efectuándose posteriormente y previa entrega de la Carta de pago, la devolución material de la misma.*

*5.- Efectos de la suspensión: La suspensión será automática y se entenderá acordada desde el momento que el recurrente la solicite, si acompaña a la citada solicitud garantía bastante en cualquiera de las formas establecidas en el apartado 2 de este artículo; de otra forma, la medida cautelar tendrá efecto una vez se constituya y entregue en los Servicios de Tesorería municipal.*

*Si la presentada no es bastante o no se ajusta en la cuantía o naturaleza a lo establecido, se concederá al interesado un plazo de 10 días para subsanar, hasta cuyo momento, no se podrá proseguir con la ejecución del acto impugnado, advirtiéndose de la continuidad del procedimiento recaudatorio, si así no lo hiciera.*

*Si el recurso se encuentra en vía judicial, y la garantía se presentase en el Ayuntamiento, el Servicio de Tesorería comunicará al Tribunal esta situación.*

*La suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.*

*6.- Resolución e impugnación: Será competente para tramitar y resolver la solicitud, el Delegado municipal de Hacienda, previa propuesta de los servicios de Tesorería o de Gestión Tributaria según corresponda.*

## *CAPITULO VI DECLARACION DE FALLIDOS Y CRÉDITOS INCOBRABLES*

### *Artículo 44.- Declaración de fallido*

*Conforme a lo establecido en el art. 176 de la Ley 58/2003 General Tributaria, para exigir el pago de la deuda a los responsables subsidiarios, mediante la declaración de su responsabilidad, resultará necesario con carácter previo declarar fallido al deudor principal, y en su caso, a los responsables solidarios.*

*Se considerarán fallidos aquellos obligados al pago respecto de los cuales se ignore la existencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito*

*La declaración de fallido podrá referirse a la insolvencia total o parcial del deudor*

### *Artículo 45.- Criterios para la declaración de fallido*

*Atendiendo a los principios de proporcionalidad y eficacia administrativa, en función de los importes de las deudas se establecen los criterios a aplicar en la declaración de fallido del obligado al pago.*

*Con independencia de ello, con carácter general, siempre que el obligado al pago conste plenamente identificado, deberá constar acreditada la notificación de la providencia de apremio en el domicilio fiscal del interesado, así como la inexistencia de*



*créditos pendientes de cobro a favor del deudor que pudieran posibilitar el cobro mediante compensación.*

*En función del importe de las deudas, deberán constar en el expediente que se han intentado llevar a cabo las actuaciones que a continuación se indican:*

*1. Deudas de importe inferior a 30,00 euros:*

*- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito*

*2. Deudas de importe entre 30,00 y 300,00 euros:*

*- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito*

*- Embargo de devoluciones AEAT.*

*- Embargo de sueldos, salarios y pensiones*

*3. Deudas de importe entre 300,01 y 1.000 euros:*

*- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito*

*- Embargo de devoluciones AEAT.*

*- Embargo de sueldos, salarios y pensiones*

*- Embargo de vehículos*

*4. Deudas tributarias de importe superior a 1.000 euros:*

*- Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en entidades de crédito*

*- Embargo de devoluciones AEAT.*

*- Embargo de sueldos, salarios y pensiones*

*- Embargo de vehículos*

*- Embargo de bienes inmuebles*

*Con independencia de estas actuaciones, cuando el obligado al pago sea una persona jurídica deberá constar que se ha investigado la situación de la empresa.*

*En todo caso, se estimará que los bienes no son realizables, si existen terceros con derechos o créditos preferentes a los de la hacienda municipal por importe igual o superior al valor de los bienes.*

*Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 58/2003, General Tributaria, no se embargarán los bienes o derechos respecto de los cuales se presuma que el coste de su realización pudiera exceder el importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación.*

*Artículo 46.- Innecesariedad de la declaración de fallido*

*Por economía y eficacia administrativa, no será necesario el cumplimiento de los trámites anteriores cuando en el expediente se acredite documentalmente la*



*declaración de fallido emanada de otros organismos públicos, tales como juzgados, Agencia Tributaria o Seguridad Social.*

#### *Artículo 47.- Declaración de crédito incobrable*

*Declarados fallidos los deudores principales, así como en su caso los responsables solidarios y subsidiarios si los hubiera, el crédito será declarado incobrable. Esta declaración no impedirá las acciones que pudieran ejercitarse, en tanto no se haya producido la prescripción del derecho para exigir el pago.*

*En caso de producirse la solvencia de los obligados al pago declarados fallidos, siempre y cuando no hubiera mediado prescripción, se rehabilitará el crédito y reanudarán las actuaciones del procedimiento de recaudación.*

*Declarado fallido un obligado al pago, las deudas de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidas y podrán ser dadas de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados al pago.*

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

*A efectos de la clasificación de las categorías de vías públicas municipales que se utilizan en las distintas Ordenanzas fiscales reguladoras, figura como Anexo a esta Ordenanza la relación de vías públicas con indicación de la categoría a la que pertenecen.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024."*

**7º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.1, reguladora del Impuesto sobre bienes Inmuebles, quedando con el siguiente contenido:**

#### **"ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

#### **Artículo 1º.- Exenciones.**

**1.- Estarán exentos los siguientes bienes inmuebles:**

- a) Los urbanos, que su cuota líquida sea inferior a 6 euros.*
- b) Los rústicos, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.*
- c) Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros. Esta exención se aplicará previa petición de la Administración o entidad pública titular del inmueble.*

**2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a**



*partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.*

#### *Artículo 2º.- Bonificaciones.*

*1.- Para tener derecho a la bonificación del 50% establecida legalmente a favor de las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, durante el plazo de tres años contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva, los sujetos pasivos deberán aportar la siguiente documentación:*

- *Escrito de solicitud de la bonificación.*
- *Fotocopia de la alteración catastral (MD 901).*
- *Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.*
- *Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.*

*Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, se aportará fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año anterior.*

*2.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25% por periodo de 3 años.*

*Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- *La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso. A estos efectos, no se contabilizarán como inmuebles propiedad del sujeto pasivo o su unidad familiar, aquellos que cualquier miembro de la misma tengan con un porcentaje de dominio inferior al 50%, así como aquellos inmuebles sobre los que teniendo un porcentaje superior estuvieran privados por cualquier causa legal o resolución judicial de su uso y disfrute.*
- *Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar en 4 veces el IPREM (14 pagas).*
- *No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.*
- *El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.*

*Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:*

- *Escrito de solicitud de la bonificación.*
- *Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.*

*3.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, en los siguientes términos:*



- Los porcentajes de bonificación serán para las distintas categorías de títulos de familia numerosa, los siguientes, en función del valor catastral de su vivienda habitual:

<i>Valor catastral</i>	<i>F.N. categoría general</i>	<i>F.N. categoría especial</i>
<i>Hasta 30.000,00 €</i>	<i>70%</i>	<i>90%</i>
<i>De 30.000,01 a 50.000,00 €</i>	<i>50%</i>	<i>60%</i>
<i>De 50.000,01 € a 70.000,00 €</i>	<i>30%</i>	<i>40%</i>

- La bonificación finalizará en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.
- Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y de su unidad familiar y ser el único bien inmueble propiedad de los mismos, sin perjuicio de garaje anexo a la vivienda, en su caso. A estos efectos, no se contabilizarán como inmuebles propiedad del sujeto pasivo o su unidad familiar, aquellos que cualquier miembro de la misma tengan con un porcentaje de dominio inferior al 50%, así como aquellos inmuebles sobre los que teniendo un porcentaje superior estuvieran privados por cualquier causa legal o resolución judicial de su uso y disfrute.
- Los ingresos anuales de la unidad familiar del sujeto pasivo no podrán superar las siguientes cantidades:
  - Familias de categoría general: 4 veces el IPREM (14 pagas).
  - Familias de categoría especial: 5 veces el IPREM (14 pagas).
- No deberá tener incoado expediente de infracción urbanística en los últimos cuatro años, que hubiese finalizado con resolución imponiendo sanción.
- El recibo del IBI ha de estar domiciliado en entidad financiera.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Documentación acreditativa de los ingresos anuales de la unidad familiar.

4.- Los bienes inmuebles de uso residencial, comercial o industrial, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico proveniente del sol, y los inmuebles de uso residencial, comercial o industrial, en los que se haya instalado sistemas para el autoconsumo eléctrico fotovoltaico, gozarán previa solicitud, de una bonificación del 50% durante los cinco años siguientes a su instalación, con un límite máximo anual de 300 €. La bonificación se aplicará con un límite del 30% del coste de la instalación que soporte el sujeto pasivo, excluyéndose de dicho coste, las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas concedidas al efecto.

El límite anual previsto en el párrafo anterior tendrá el carácter de máximo, sin que pueda dar lugar a cantidades negativas ni resulte acumulable a otros ejercicios. Asimismo, solo podrá ser concedida una sola vez por inmueble.





*Las citadas instalaciones deben contar con una superficie mínima de 6 metros cuadrados de apertura de captación solar.*

*En el supuesto de división de la cuota, estos límites se prorratearán entre los titulares, sin que en ningún caso la suma total de la bonificación pueda superar los límites establecidos para la totalidad del inmueble, piso o local.*

*No podrán acceder a la bonificación aquellas viviendas que estén fuera de ordenación urbana, o situadas en zonas no legalizadas.*

*Para tener derecho a esta bonificación por la instalación de sistemas eléctricos fotovoltaico, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:*

- *Que la instalación haya sido realizada con carácter voluntario y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente.*
- *Las instalaciones para la producción de calor deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.*
- *Las referidas instalaciones deberán contar con la preceptiva licencia municipal de obras.*

*Las solicitudes de la bonificación deberán presentarse junto con la siguiente documentación:*

- *Escrito de solicitud de la bonificación.*
- *Licencia municipal de obras o Declaración Responsable.*
- *Factura de la inversión realizada y declaración responsable de las subvenciones, incentivos o ayudas públicas o privadas que se hubieran concedido; o en su defecto de que no ha tenido este tipo de ayudas.*

*5.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de viviendas protegidas de promoción pública integrantes del parque de titularidad pública, en las que se desarrollen actividades económicas de arrendamiento que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir dichas circunstancias sociales que justifican tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. La bonificación concedida tendrá una vigencia de cinco años, transcurridos los cuales podrá solicitarse de nuevo por igual periodo, y así sucesivamente.*

*Se concederá una bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles de uso residencial destinados a alquiler de vivienda con renta limitada por una norma jurídica.*

*6.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.*

*7.- Los beneficios fiscales a que tengan derecho los bienes inmuebles serán incompatibles entre sí. No obstante, serán sumados los beneficios a los que tengan derecho por vivienda de protección oficial y por familia numerosa. No serán incompatibles los beneficios fiscales de este artículo con la bonificación del Sistema*



*Especial de Pagos.*

*8.- A estos efectos, se considerará vivienda habitual a la regulada en el artículo 41 bis del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*9.- A los efectos de este artículo, se considera que la cuantía de los ingresos anuales de la unidad familiar estará integrada por la suma, para cada uno de los miembros que la integran, de la base imponible general y del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior a la solicitud, con plazo de presentación vencido. Y en el supuesto de que el solicitante no esté obligado a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá tenerse en cuenta los ingresos netos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, integrados por los ingresos brutos menos la Seguridad Social.*

*Artículo 3º.- Recargo para las viviendas desocupadas.*

*1. Se exigirá un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente. El recargo podrá ser de hasta el 100 por ciento de la cuota líquida del impuesto cuando el periodo de desocupación sea superior a tres años. Este porcentaje de recargo se verá incrementado en hasta 50 puntos porcentuales adicionales en caso de inmuebles pertenecientes a titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados.*

*2. Por inmuebles de uso residencial ha de entenderse toda edificación que, por su estado de ejecución, cuente con las autorizaciones legales para su efectiva ocupación o que se encuentre en situación de que se soliciten las mismas y que, conforme al planeamiento urbanístico de aplicación, tenga como uso pormenorizado el residencial o tenga autorizado el uso residencial mediante la correspondiente licencia urbanística de cambio de uso en suelo clasificado como urbano o urbanizable.*

*3. Se entenderá que un inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando no se destine efectivamente al uso residencial previsto por el ordenamiento jurídico o el planeamiento urbanístico durante más de seis meses consecutivos en el curso de un año desde el último día de efectiva habitación. A estos efectos, se entenderá como último día de efectiva habitación el que ponga fin a, al menos, seis meses consecutivos de uso habitacional. Para las viviendas que no hayan sido nunca habitadas, dicho plazo comenzará a computarse desde que el estado de ejecución de las mismas permita solicitar las autorizaciones legales para su efectiva ocupación, o si estas se han otorgado desde la notificación de su otorgamiento. En caso de que las autorizaciones legales hayan sido solicitadas pero aún no se hayan concedido, se descontará el plazo de otorgamiento de aquellas.”*

*Artículo 4º.- Supuestos de aplicación del recargo.*



1. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo no cuente con contrato de suministro de agua o de electricidad o presente nulo o escaso consumo de suministros, calculados con base en la media habitual de consumo por vivienda y por año. Dichos valores serán facilitados por las compañías suministradoras que presten servicio en el municipio, si bien, en defecto de información más específica, podrá considerarse como deshabitado aquel inmueble en el cual los consumos de agua y electricidad sean inferiores a los establecidos en el anexo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. También se presumirá, salvo prueba en contrario, que el inmueble se encuentra desocupado con carácter permanente cuando el mismo figure inscrito en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.

3. Las presunciones reguladas en los párrafos anteriores, no son óbice para que pueda declararse la situación de desocupación del inmueble en otros supuestos, cuando la misma quede perfectamente acreditada por otros medios.

4. No se aplicará el recargo, en los siguientes casos:

a) Las edificaciones destinadas a un uso regulado en la legislación turística, siempre que cuenten con las correspondientes licencias urbanísticas y de apertura, además de los requisitos exigidos por la legislación vigente en materia de turismo y del resto de autorizaciones sectoriales, que, en su caso, resulten de aplicación.

b) Los inmuebles de las personas físicas cuyo uso exclusivo sea el de esparcimiento o recreo. A estos efectos se entiende que sólo cumplirá este carácter aquellos inmuebles que sean de titularidad de una persona física, y ésta no disponga de la titularidad de más inmuebles de uso residencial dentro del término municipal. Si el bien fuera de más de un titular, se entenderá que el inmueble es de esparcimiento o recreo, cuando al menos uno de sus titulares no disponga de la titularidad de otro inmueble dentro del término municipal.

c) Los inmuebles que sean usados de forma efectiva mediante su arrendamiento como fincas urbanas celebrado por temporadas, sea esta de verano o cualquier otra, y el celebrado para ejercerse en la finca una actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, recreativa, asistencial, cultural o docente, siempre que cuenten con los requisitos legales para su ejercicio, y tengan, al menos, una ocupación no inferior a 30 días en un año.

d) A aquellos inmuebles cuya no ocupación esté debidamente justificada en base a las siguientes situaciones:

- Cambio de domicilio por razones laborales.
- Por conciliación de la vida familiar.
- Por salud y dependencia.
- Por emergencia social.
- Cambio de domicilio por ser víctima de violencia contra la mujer
- Por haberse desarrollado en el mismo obras de reforma o rehabilitación.



*e) Aquellos inmuebles cuyos titulares hayan suscrito una oferta de arrendamiento vinculante a favor del arrendatario que el Ayuntamiento designe, y con limitación del precio máximo de renta, según los metros cuadrados útiles del inmueble, al amparo de lo previsto en la ordenanza municipal de viviendas."*

*Artículo 5º.- Devengo del recargo.*

*1. El recargo se devengará el 31 de diciembre de cada año, en base a los datos del inmueble durante ese año natural, y será objeto de liquidación por parte del Ayuntamiento en el año siguiente, una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por parte del Ayuntamiento de los indicios de desocupación.*

*2.- La resolución que declare el inmueble desocupado debe realizarse mediante el procedimiento contradictorio regulado en el artículo siguiente, al que será de aplicación de forma subsidiaria las normas que regulen el procedimiento administrativo común."*

*Artículo 6º.- Procedimiento contradictorio.*

*1. El procedimiento se iniciará mediante providencia del titular de la delegación de hacienda.*

*2. En el acuerdo de inicio del procedimiento contradictorio se especificarán los indicios de desocupación que dan lugar a la apertura del procedimiento y se abrirá el trámite de audiencia por un periodo de diez días, a contar desde la notificación del mismo, en el que las personas interesadas podrán alegar lo que tuvieren por conveniente y aportar o proponer las pruebas oportunas.*

*3. Serán indicios a tener en cuenta para la consideración de un inmueble desocupado, entre otros, los siguientes:*

*a) Los datos del padrón de habitantes y de otros registros públicos de residentes u ocupantes.*

*b) Consumos anormalmente bajos o carencia de los suministros de agua, gas y electricidad, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía*

*c) Recepción de correo y notificaciones en otros lugares.*

*d) Utilización habitual de otros lugares para realizar comunicaciones telefónicas e informáticas.*

*e) Declaraciones o actos propios de la persona titular de la vivienda.*

*f) Declaraciones de los titulares de la vecindad.*



*g) Inscripción en el en el Registro de Viviendas Deshabitadas de Andalucía.*

*4. En caso de que las personas interesadas acrediten o justifiquen la inexistencia de los indicios de no ocupación que hubiesen motivado el inicio del procedimiento contradictorio, se dictará resolución de terminación estimando las alegaciones formuladas en este sentido y ordenando el archivo del procedimiento.*

*5. Si no se presentasen alegaciones o si las alegaciones de las personas interesadas no desvirtuasen los indicios de no ocupación que motivaron la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo continuará conforme a lo establecido en los siguientes apartados.*

*6. Transcurrido el plazo de alegaciones y practicadas las pruebas que, en su caso, se hubieran interesado y hubieran sido declaradas pertinentes, se realizará propuesta de resolución, con expresa valoración de las pruebas admitidas, así como de la estimación o desestimación total o parcial de las alegaciones que se hubieren presentado. Dicha propuesta solo habrá de ser notificada a las personas interesadas cuando la misma tenga en cuenta nuevos hechos, alegaciones, pruebas o documentos o que no sean conocidos por estas últimas.*

*7. La resolución declarativa de inmueble desocupado será notificada a la persona titular del mismo y a las demás personas interesadas que puedan resultar del procedimiento. Junto con dicha resolución se notificará la liquidación del recargo.*

*8. La resolución declarando el inmueble desocupado será remitida, para su información, a la Consejería competente en materia de viviendas de la Junta de Andalucía.*

*Artículo 7º.- Tipo de gravamen.*

*1.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles urbanos queda fijado en el 0,859%.*

*2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles rústicos queda fijado en el 0,753%.*

*3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales queda fijado en el 0,73%.*

*Artículo 8º.- Obligaciones formales.*

*1.- Según previene el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.*

*2.- Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización*



*municipal.*

*El procedimiento de comunicación a la Administración catastral se efectuará por el propio Ayuntamiento directamente o por conducto del Organismo en quien haya delegado sus competencias al efecto.*

#### *Artículo 9º.- División de cuota*

*Cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá solicitar la división de la cuota tributaria entre todos los titulares en las siguientes condiciones:*

*a) La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorrateo de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro.*

*b) El prorrateo de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos o liquidaciones independientes a nombre de cada cotitular por la parte de la cuota tributaria del Impuesto que le corresponda.*

*c) El prorrateo de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a las liquidaciones o recibos para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.*

*d) No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas.*

*e) No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.*

*Una vez estimado el prorrateo del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorrateo si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente a la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.*

#### *DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.*

*Lo dispuesto en el apartado e) del artículo 4.4 no resultará de aplicación hasta que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Rota no se apruebe la ordenanza de vivienda donde conste dicha facultad.*



## DISPOSICIÓN FINAL

*La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024."*

**8º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.2, reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica quedando con el siguiente contenido:**

### *"ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA*

#### *Artículo 1º.- Exenciones.*

*1.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del artículo 93.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:*

*En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:*

- *Fotocopia del permiso de circulación.*
- *Fotocopia del certificado de características.*
- *Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso), en su caso.*
- *Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.*

*En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:*

- *Fotocopia del permiso de circulación.*
- *Fotocopia del certificado de características.*
- *Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.*

*2.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.*

#### *Artículo 2º.- Bonificaciones.*

*1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente:*

*a) Se aplicará una bonificación del 75% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros o vehículos de pila de combustible.*



*Corresponde con el actual distintivo ambiental Cero Emisiones de la DGT.*

*b) Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía menor de 40 km, vehículos híbridos no enchufables (HEV). Vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado del petróleo (GLP).*

*Corresponde con el actual distintivo ambiental ECO de la DGT.*

*Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.*

*Los vehículos referidos en la letra A) disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación de la presente bonificación. En el caso de los vehículos a los que se refiere la letra B) la bonificación será de aplicación durante 5 años desde la fecha de la primera matriculación.*

*2.- Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico y clásicos. Los interesados podrán solicitar esta bonificación acreditando fehacientemente que concurre el requisito exigido para su disfrute. Sin perjuicio de ello, la bonificación por vehículo histórico será aplicada de oficio siempre que exista constancia en la base de datos del Ayuntamiento.*

*Se considerarán como vehículos de carácter histórico, aquellos que cumpliendo la normativa vigente, tengan resolución favorable de la Comunidad Autónoma catalogando el vehículo con tal carácter.*

*Se considerarán como vehículos clásicos, aquellos que teniendo una antigüedad mínima de 25 años desde la fecha de fabricación y estando de alta en los registros públicos correspondientes, sólo sean utilizados ocasionalmente en exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a vehículos de una antigüedad mínima de 25 años. Para que el vehículo sea considerado como clásico, además de la antigüedad, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

- a) Que el vehículo se encuentra apto para la circulación teniendo las revisiones de ITV al día.*
- b) Que no superen los 5.000 km de circulación al año.*

*Aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de esta bonificación para los vehículos clásicos, deberán solicitar la inclusión de dicho vehículo en el censo que el Ayuntamiento creará al efecto, debiendo aportar, además de la solicitud, el permiso de conducción del vehículo y la última revisión de la ITV donde consten los kilómetros de la última revisión y de la inmediatamente anterior, a efectos de calcular que se ha circulado menos de 5.000 km al año. La revisión de la ITV deberá aportarse*





anualmente, procediendo el Ayuntamiento a dar de baja el vehículo de dicho censo si esta no se aportara.

Si no pudiera acreditarse en la documentación aportada de la ITV, que el vehículo ha circulado en el último año menos de 5.000 kilómetros, se entenderá que no cumple el citado requisito.

Para el caso de que la revisión de la ITV tenga carácter bianual, se asignara la mitad de kilómetros circulados a cada uno de los ejercicios que comprende.

3.- Los titulares de vehículos con derecho a la bonificación establecida en el apartado 1 de este artículo, aplicarán el beneficio fiscal en la declaración presentada con motivo de la adquisición del vehículo. En el supuesto del apartado 2 la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla con la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.

4.- Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### Artículo 3º.- Tarifas.

1.- Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán aplicando sobre las mismas los coeficientes siguientes para cada una de las clases de vehículos:

- A) Turismos: 2
- B) Autobuses: 1,3615
- C) Camiones: 1,3615
- D) Tractores: 1,3615
- E) Remolques y semirremolques: 1,3615
- F) Otros vehículos: 2.

2.- Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

CONCEPTO	EUROS
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	25,24
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	68,16
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	143,88
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	179,22
De 20 caballos fiscales en adelante	224,00
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	113,41



<i>De 21 a 50 plazas</i>	<i>161,53</i>
<i>De más de 50 plazas</i>	<i>201,91</i>

*C) CAMIONES:*

<i>De menos de 1.000 kilogramos de carga útil</i>	<i>57,56</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>113,41</i>
<i>De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>161,53</i>
<i>De más de 9.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>201,91</i>

*D) TRACTORES:*

<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<i>24,06</i>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<i>37,81</i>
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<i>113,41</i>

*E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS  
POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:*

<i>De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil</i>	<i>24,06</i>
<i>De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>37,81</i>
<i>De más de 2.999 kilogramos de carga útil</i>	<i>113,41</i>

*F) OTROS VEHÍCULOS:*

<i>Ciclomotores</i>	<i>8,84</i>
<i>Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos</i>	<i>8,84</i>
<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos</i>	<i>15,14</i>
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos</i>	<i>30,30</i>
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos</i>	<i>60,58</i>
<i>Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos</i>	<i>121,16</i>

*3.- Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por Ley de Presupuestos Generales del Estado.*

*4.- El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.*

*En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.*

*Artículo 4º.- Declaración del Impuesto.*

*1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración según el modelo*



determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación procedente.

2.- Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

**Artículo 5º.- Ingresos.**

1.- En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, el interesado, provisto de la declaración-liquidación, ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora o en una entidad bancaria colaboradora, o en el Portal Tributario.

2.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

3. En el caso de baja, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución del importe que le corresponda percibir por aplicación del prorrateo.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2024."

**9º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.3, reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando con el siguiente contenido:**

<p><b>"ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.3</b> <b>REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA</b></p>
--

**Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 104 a 110 del referido Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.- Hecho Imponible.**

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los terrenos mencionados.



*2.- No estarán sujetos al impuesto:*

*a). No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

*b). No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales, previsto en el capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.*

*c). No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.*

*d). No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las adjudicaciones que a favor de los socios cooperativistas se realicen por las Sociedades Cooperativas.*

*En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados b, c y d.*

*e). No producirá la sujeción al impuesto los incrementos que se manifiesten en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

*Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.*

*3. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.*



*Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:*

*a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.*

*Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.*

*El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración, junto con la que deberá aportar los títulos que documenten la transmisión, la adquisición y la acreditación de la inexistencia de incremento de valor, conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.*

*Artículo 3º.- Sujetos pasivos.*

*1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:*

*a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.*

*b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

*2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

*3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.*



#### *Artículo 4º.- Exenciones.*

*1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:*

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.*
- b) Las transmisiones de bienes de naturaleza Urbana que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

*La exención prevista en el apartado b) del punto 1 de este artículo tiene carácter rogado. Para que proceda aplicar la exención referida será preciso que concurren las siguientes condiciones:*

- Que el importe de las obras de conservación, mejora o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior a 41.323,60 euros y no exceda de 82.647,20 euros. Para obras superiores a los 82.647,20 euros, se aplicará la bonificación sobre el 50% del impuesto.*
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado, debiendo aportarse copia autenticada de los pagos realizados.*
- Que las obras hayan contado con la necesaria licencia de obras municipal sin denuncia previa.*
- Que la exención se solicite en el plazo otorgado para la presentación de la declaración del impuesto.*
- Que se adjunte a la solicitud fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, así como Certificación expedida por profesional competente, visado por el Colegio Profesional correspondiente, sobre la fecha de inicio y final de las obras.*

*2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:*

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.*
- b) El Municipio de Rota y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.*
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.*



- d) *Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*
- e) *Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.*
- f) *La Cruz Roja española.*
- g) *Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.*

*3.- Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

*Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.*

*No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.*

*A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.*

*Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos de Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.*

*La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.*

*Artículo 5º.- Bonificaciones.*

*Cuando se trate de la transmisión de la que ha sido la vivienda habitual del transmitente, o la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, de los cónyuges y de los ascendientes o adoptantes, la cuota del impuesto se bonificará mediante la aplicación de los siguientes porcentajes:*

- a). *El 95 % si el valor catastral del terreno es igual o inferior a 20.000 euros.*



b). El 50 % si el valor catastral del terreno es superior a 20.000 euros y no excede de 30.000 euros.

c). El 25 % si el valor catastral del terreno es superior a 30.000 euros y no excede de 40.000 euros.

d). No procederá bonificación si el valor catastral del terreno es superior a 40.000 euros.

Se considerará que un inmueble transmitido constituía la vivienda habitual del causante cuando éste hubiera figurado empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de devengo o desde el momento de la adquisición, si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

A efectos de la aplicación de la bonificación, se atenderá al valor catastral del suelo de toda la vivienda, no el porcentaje de dicho valor que pudiera corresponder a cada heredero o a cada uno de los adquirentes.

A efectos del disfrute de la bonificación, se equiparán a los cónyuges las parejas de hecho inscritas en el Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El disfrute de esta bonificación queda condicionado a que el adquirente o adquirentes de la vivienda habitual del causante la mantengan dentro de su patrimonio durante un período de, al menos, el año siguiente a partir de la fecha del devengo del impuesto. En el caso que se incumpliese este plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la cuota más los intereses de demora que corresponda.

2.- Quienes consideren que reúnen los requisitos que se exigen para gozar de la presente bonificación, deberán solicitarlo al momento de formular la declaración prevista en el artículo 10 de esta ordenanza, acompañando en ese momento los documentos que acrediten las circunstancias que manifiestan.

No tendrán derecho a disfrutar de esta bonificación aquellos sujetos pasivos que no presenten dentro de plazo la citada declaración del impuesto.

**Artículo 6º.- Base imponible.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el punto 5 de este artículo, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el apartado siguiente.

2.- El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos 9 a 12 de esta Ordenanza, será el





que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor, de los siguientes:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coefficiente</i>
<i>Inferior a 1 año</i>	<i>0,15</i>
<i>1 año</i>	<i>0,15</i>
<i>2 años</i>	<i>0,14</i>
<i>3 años</i>	<i>0,15</i>
<i>4 años</i>	<i>0,17</i>
<i>5 años</i>	<i>0,18</i>
<i>6 años</i>	<i>0,19</i>
<i>7 años</i>	<i>0,18</i>
<i>8 años</i>	<i>0,15</i>
<i>9 años</i>	<i>0,12</i>
<i>10 años</i>	<i>0,1</i>
<i>11 años</i>	<i>0,09</i>
<i>12 años</i>	<i>0,09</i>
<i>13 años</i>	<i>0,09</i>
<i>14 años</i>	<i>0,09</i>
<i>15 años</i>	<i>0,1</i>
<i>16 años</i>	<i>0,13</i>
<i>17 años</i>	<i>0,17</i>
<i>18 años</i>	<i>0,23</i>
<i>19 años</i>	<i>0,29</i>
<i>Igual o superior a 20 años</i>	<i>0,45</i>

*En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a una actualización de los coeficientes máximos, y alguno de los coeficientes aprobados por esta ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.*

*3.- Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.3 de la ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor*



4.- Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases impositivas como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor”.

5.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el punto anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la



*existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.*

*d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 del artículo 6 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral aplicado a dicho terreno, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.*

*Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.*

*1.- La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 30 por 100.*

*2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 5º de esta ordenanza.*

*Artículo 8º.- Devengo del Impuesto: Normas generales.*

*1.- El impuesto se devenga:*

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.*
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.*

*2.- El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

*En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

*En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.*

*En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 3 del artículo 2 de la presente Ordenanza, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra e) del apartado*



*2 del referido artículo 2 o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades”.*

*3.- A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:*

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.*
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.*

*Artículo 9º.- Devengo del Impuesto: Normas especiales.*

*1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.*

*2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.*

*3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.*

*Artículo 10º.- Régimen de declaración e ingreso.*

*1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.*

*2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:*

*- Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, en los términos regulados en el artículo 17*



- Cuando se trate de actos intervivos, en el plazo de treinta días hábiles.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los hechos, actos o negocios jurídicos que originan la imposición, los relativos a determinación de las bases, y aquellos otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiarios.

4.- En los supuestos en que pretenda por los interesados, conforme a lo dispuesto en el 2.3 de la Ordenanza, acreditar la no sujeción por inexistencia de incremento de valor, se deberá presentar la declaración, haciendo constar dicha circunstancia y aportando, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5.- En los supuestos en los que el interesado pretenda acreditar, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ordenanza, que el importe del incremento del valor es inferior al importe de la base imponible determinada conforme a lo previsto en la presente ordenanza, deberá indicar dicha circunstancia en el momento de efectuar la declaración y aportar, además, los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

La falta de aportación de los títulos que acrediten esta circunstancia en el momento de la presentación de la declaración del impuesto implicará la liquidación conforme al método objetivo de determinación de la base imponible previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la presente Ordenanza.

6.- El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación tributaria por los hechos imposables contenidos en los documentos presentados, aunque éstos no hubieran sido declarados por los obligados tributarios.

7.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

8.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.- Prórroga.



1.- Los sujetos pasivos podrán solicitar prórroga para la presentación de documentos por causa de muerte, por un plazo igual al señalado para su presentación.

2.- La solicitud de prórroga deberá presentarse dentro del plazo de presentación de seis meses, acompañada de certificación del acta de defunción del causante, y haciendo constar en ella, el nombre, N.I.F. y domicilio de los herederos declarados o presuntos y su grado de parentesco con el causante, cuando fueren conocidos, la relación de los inmuebles y los motivos en que se fundamenta la solicitud.

Transcurrido un mes desde la presentación de la solicitud, sin que se hubiere notificado acuerdo, se entenderá concedida la prórroga.

No se concederá prórroga cuando la solicitud se presente después del plazo de presentación.

3.- En caso de denegación de la prórroga solicitada, el plazo de presentación se entenderá ampliado en los días transcurridos desde el siguiente al de presentación de la solicitud, hasta el de notificación del acuerdo denegatorio. Si como consecuencia de esa ampliación, la presentación tuviera lugar después de transcurridos seis meses desde el devengo del Impuesto, el sujeto pasivo deberá abonar intereses de demora por los días transcurridos desde la terminación del plazo de seis meses.

La prórroga concedida comenzará a contarse seis meses después del devengo del Impuesto, y llevará aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente, hasta el día en que se produzca el ingreso resultante de la declaración.

**Artículo 12º.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

**Artículo 13º.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General.

2.- En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."



10º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 1.4, reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras, quedando con el siguiente contenido:

*“ORDENANZA FISCAL NÚM. 1.4  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades que le confiere el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 100 a 103 del referido Real Decreto Legislativo.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*1.- Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.*

*2.- El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra Administración.*

*Artículo 3º.- Actos sujetos.*

*Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:*

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.*
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.*
- c) Las obras provisionales.*
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.*
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general,*



*cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.*

- f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.*
- g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.*
- h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.*
- i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.*
- j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.*
- k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.*
- l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.*

#### *Artículo 4º.- Sujetos pasivos.*

*1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.*

*A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.*

*2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.*

*El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.*

#### *Artículo 5º.- Exenciones.*





1.- *Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.*

2.- *Disfrutarán de exención total y permanente en este Impuesto la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.*

#### *Artículo 6º.- Bonificaciones.*

1.- *Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales o culturales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.*

2.- *Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en los siguientes establecimientos de alojamiento turístico, que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo que justifiquen tal declaración:*

- a) Establecimientos hoteleros, que incluyen hoteles, hostales, pensiones y hoteles-apartamentos.*
- b) Apartamentos turísticos.*
- c) Inmuebles de uso turístico en régimen de aprovechamiento por turno.*
- d) Campamentos de turismo o camping.*
- e) Casas rurales*
- f) Balnearios.*

*Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.*

3.- *Se concederá una bonificación del 30% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación de fecha 6 de noviembre de 2.012, y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo.*

*En los espacios anteriores se consignará la fecha correspondiente al acuerdo plenario de aprobación de esta propuesta.*

4.- *Se concederá una bonificación del 25% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial en régimen de cooperativa o autoconstrucción.*



5.- Se concederá una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que mejoren las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y/o de las personas dependientes, excluidas en todo caso aquéllas que se limiten estrictamente al cumplimiento de la normativa en vigor.

6.- Se concederá una bonificación del 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de la cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin. Para gozar de la bonificación se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

7.- Las bonificaciones que puedan concederse por estos conceptos no serán acumulativas, debiéndose optar por alguna de las modalidades previstas. Igualmente serán incompatibles con las líneas de subvenciones municipales establecidas.

8.- Las bonificaciones reguladas en este artículo sólo serán de aplicación a las licencias de obras o urbanísticas que se presenten bajo el régimen de autoliquidación, antes del comienzo de las obras, sin denuncia, inspección o requerimiento previo de la Administración.

Artículo 7º.- Base imponible.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2.- La base imponible se determinará:

A.- En las obras mayores correspondientes a obras de rehabilitación, en función del presupuesto presentado por los interesados y debidamente visado por el colegio oficial correspondiente.

B.- En las restantes obras mayores, se tomará como referencia, el mayor valor



resultante de comparar el coste contemplado en el proyecto y el resultante de aplicar los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen, mediante un precio unitario base por metro cuadrado construido, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida de la obra en cuestión.

C.- En las obras menores, en función de los índices o módulos que en el apartado 3 de este artículo se establecen específicamente para cada una de ellas, mediante un precio unitario base por metro cuadrado, metro lineal o unidad construidos, en función de las características particulares de uso y de tipología edificatoria, que se aplicará a la superficie construida, longitud o unidad de la obra en cuestión.

En el supuesto de no encontrarse recogida en la tabla de autoliquidación, el tipo de obra o construcción solicitada, se deberá aportar junto a la solicitud y en sustitución de la mencionada tabla de autoliquidación, presupuesto del coste de ejecución material de la obra expedido por empresa constructora, sin perjuicio de que se compruebe dicho coste posteriormente por los servicios municipales competentes, emitiéndose, en su caso, liquidación complementaria por la diferencia.

3.- Los índices o módulos que sirven de base para determinar la base imponible a que se refiere el apartado anterior, son los siguientes:

A) OBRAS MAYORES:

TIPOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN	IMPORTE EUROS M2
------------------------------	------------------

RESIDENCIAL

- R. unifamiliar > 120 m2 construidos:

Aislada	965,41
Pareada	895,66
Entre medianeras	749,27

- R. unifamiliar < 120 m2 construidos:

Aislada	913,19
Pareada	842,98
Entre medianeras	702,45

- R. plurifamiliar > 90 m2 útiles:

Bloque aislado	863,24
Entre medianeras	804,57

- R. plurifamiliar < 90 m2 útiles:

Bloque aislado	772,72
----------------	--------



<i>Entre medianeras</i>	749,28
- <i>Sobre rasante estacionamiento y almacén</i>	421,47
- <i>Bajo rasante estacionamiento y almacén</i>	468,30
<b>INDUSTRIAL</b>	
<i>Naves en estructura con cerramiento</i>	327,81
<i>Adaptación de nave</i>	165,74
<i>Talleres, servicios y garajes</i>	489,90
<i>Edificio bajo rasante</i>	468,32
<b>AGRÍCOLA</b>	
<i>Nave almacén agrícola</i>	
<b>SERVICIOS TERCIARIOS</b>	210,74
- <i>Hostelería:</i>	
<i>Bares, cafeterías y restaurantes</i>	749,28
<i>Adaptaciones bares y restaurantes</i>	444,88
<i>Hostales y pensiones</i>	842,94
<i>Hotel o similar hasta 2 estrellas</i>	960,02
<i>Hotel o similar hasta 3 estrellas</i>	1.077,99
<i>Hotel o similar hasta 4 estrellas</i>	1.404,90
<i>Hotel o similar hasta 5 estrellas</i>	1.779,54
- <i>Comercial:</i>	
<i>Locales en estructura con cerramiento</i>	304,40
<i>Adaptaciones, reformas</i>	444,89
<i>Edificio comercial y/o supermercado</i>	608,79
- <i>Oficinas:</i>	
<i>Locales en estructura con cerramiento</i>	304,40
<i>Adaptación y reformas</i>	444,88
<b>OBRAS EN EDIFICIOS EXISTENTES</b>	
<i>Sustitución de forjado</i>	93,66
<i>Sustitución de forjado última planta</i>	117,08
<i>Adecuación Reforma cambio de uso Local a Vivienda</i>	561,96
<i>Adecuación Reforma cambio de uso Local a Garaje</i>	234,15



*DOTACIONAL EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS*

*- Educativo y cultural:*

<i>Guarderías</i>	<i>608,79</i>
<i>Colegios, Institutos y Centros de FP</i>	<i>796,11</i>

*- Sanitario y asistencial:*

<i>Centros de salud y ambulatorios</i>	<i>702,45</i>
--	---------------

*- Recreativos:*

<i>Discotecas y salas de fiestas</i>	<i>936,60</i>
<i>Espectáculos y cines</i>	<i>1.085,41</i>

*- Deportivos:*

<i>Polideportivos y gimnasios</i>	<i>796,11</i>
<i>Graderíos</i>	<i>351,23</i>
<i>Vestuarios y duchas</i>	<i>585,38</i>
<i>Piscinas</i>	<i>421,47</i>

*- Religioso:*

<i>Centro religioso</i>	<i>468,30</i>
-------------------------	---------------

*URBANIZACIÓN*

<i>Urbanización completa de una calle o similar</i>	<i>117,08</i>
<i>Ajardinamiento (Sólo Vegetación)</i>	<i>70,25</i>
<i>Ajardinamiento con mobiliario y caminos</i>	<i>93,66</i>

*B) OBRAS MENORES:*

<i>UNIDAD</i>	<i>PARTIDA</i>	<i>IMPORTE UNITARIO €</i>
	<i>DEMOLICIÓN Y DESMONTAJES</i>	
<i>M2</i>	<i>Demolición vallado/celosía</i>	<i>11,19</i>
<i>M2</i>	<i>Demolición de partición interior de citara</i>	<i>14,35</i>
<i>M2</i>	<i>Demolición de partición interior de tabique</i>	<i>8,02</i>
<i>M2</i>	<i>Demolición de partición interior de tabicón</i>	<i>11,57</i>
<i>ML</i>	<i>Demolición de cornisa</i>	<i>26,36</i>
<i>M2</i>	<i>Desmontado de cancela de acero</i>	<i>13,29</i>
<i>M2</i>	<i>Desmontado de puerta de acero/madera</i>	<i>8,87</i>
<i>M2</i>	<i>Desmontado de ventana aluminio/madera/acero</i>	<i>6,65</i>



M2	<i>Desmontado de armario de madera</i>	4,42
M2	<i>Desmontado de puerta de garaje</i>	8,87
ML	<i>Desmontado de barandilla metálica/madera</i>	6,02
M2	<i>Desmontado persiana de cierre enrollable</i>	4,42
M2	<i>Desmontado de cubierta de chapa de acero galvanizada</i>	4,46
ML	<i>Demolición escalera acceso</i>	19,11
ML	<i>Levantado de peldaño y zanquín</i>	3,81
M2	<i>Picado/levantado de paramentos alicatados</i>	7,14
M2	<i>Picado de enfoscado en paredes</i>	7,38
M2	<i>Levantado de solado cerámico/terrazo/piedra</i>	9,23
M2	<i>Levantado de parquet/tarima y rodapié de madera</i>	4,76
M2	<i>Demolición de techo de plancha de escayola</i>	4,76

#### REVESTIMIENTOS

M2	<i>Reparación fachada (picado, enfoscado y pintado)</i>	31,11
M2	<i>Aplacado fachada piedra/cerámico</i>	99,55
ML	<i>Peldaño, huella y tabica de piedra natural</i>	66,95
ML	<i>Peldaño, huella y tabica de piedra artificial/terrazo</i>	44,74
ML	<i>Peldaño, huella y tabica de piezas cerámica/gres</i>	57,76
M2	<i>Revestimiento monocapa fachada/cotegrán</i>	34,20
MI	<i>Alféizar de ventana con goterón</i>	36,78
MI	<i>Albardilla o remate de muro</i>	33,45
MI	<i>Umbral de puerta</i>	43,43
M2	<i>Revoco a la tirolesa</i>	24,49
M2	<i>Alicatado azulejo</i>	31,75
M2	<i>Alicatado gres porcelánico</i>	81,62
M2	<i>Alicatado gres rústico</i>	60,59
M2	<i>Solado gres porcelánico</i>	61,10
M2	<i>Solado baldosas gres vidriado</i>	38,51
M2	<i>Solado con baldosas hidráulicas decorativo interior</i>	88,00
M2	<i>Solado con baldosas de pvc/vinilo/goma</i>	58,26
M2	<i>Parquet de baldosas con tablillas</i>	63,42
M2	<i>Tarima flotante madera</i>	45,44
M2	<i>Solado baldosas mármol</i>	58,59
M2	<i>Solera hormigón</i>	25,72
M2	<i>Solado baldosas terrazo</i>	24,27
M2	<i>Techo placas de escayola</i>	22,50
M2	<i>Reparación paramento interior (picado, enfoscado y pintado)</i>	28,00
M2	<i>Revestimiento interior (enfoscado y pintado)</i>	24,12
M2	<i>Revestimiento interior (placa yeso y pintado)</i>	31,12



ML	Rodapié de gres o mármol	12,93
ALBAÑILERÍA		
UD	Apertura hueco fachada (<2 m2)	297,21
UD	Cerrar hueco fachada (<2 m2)	224,60
M2	Cubrición jardinera	72,45
ML	Escalera exterior acceso	100,79
M2	Rampa acceso exterior	110,32
M2	Vallado bloques/ladrillo/celosías	62,33
M2	Cubierta de panel aislante chapa tipo sándwich	45,74
M2	Partición interior vivienda (tabique, enfoscado y pintado)	51,90
M2	Partición interior vivienda (placa yeso, perfil y pintura)	43,41
CARPINTERÍA		
M2	Reja acero en ventanas	65,95
M2	Reja acero abatible en puertas	85,48
ML	Barandilla en balcón o escalera	82,62
M2	Cierro de aluminio en terraza	156,09
UD	Rejilla ventilación	37,91
M2	Armario de aluminio lacado puertas correderas	223,89
M2	Frente de armario de madera con hojas correderas abatibles	137,46
M2	Cierre metálico enrollable en comercio	197,01
ML	Toldo balcón o ventana	153,13
M2	Toldo en terraza con estructura aluminio	169,72
M2	Toldo terraza sobre pergola madera	182,91
M2	Puerta garaje galvanizada/lacada automática	515,86
M2	Puerta garaje chapa acero manual	199,47
M2	Cancela con barrotes acero	69,71
M2	Puerta acero galvanizado	63,02
M2	Puerta entrada vivienda	173,62
M2	Puerta entrada vivienda de aluminio o acero	262,09
M2	Puerta paso interior	124,45
M2	Cerramiento metálico con tubulares y malla	19,22
M2	Cerramiento de cerrajería artística	101,23
M2	Cancela de cerrajería artística hojas abatibles	118,24
M2	Ventana de aluminio	157,44
M2	Ventana de pvc	354,46
M2	Ventana de madera	252,17
M2	Sustitución de persiana enrollable de lamas	116,62



### URBANIZACIÓN

ML	Bordillo prefabricado de hormigón	25,28
M2	Solado con baldosas de chino lavado	18,36
M2	Solado con baldosas hidráulicas	18,07
M2	Vado entrada carruaje en acerado con terrazo	92,45
M2	Vado entrada carruaje en acerado con baldosas hidráulicas	84,83
M2	Vado entrada carruaje en acerado con sierra elvira/chino lavado	122,92
ML	Vado entrada carruaje con bordillo achaflanado (<50cm ancho)	44,06
UD	Hornacina/monolito para ubicar contador/caja protección	238,24
UD	Barrera/valla metálica para control acceso vehículos	3.404,86
ML	Apertura zanja para instalaciones solería terrazo (profundidad < 80cm)	92,74
ML	Apertura zanja para instalaciones solería sierra elvira (profundidad < 80cm)	107,98
ML	Apertura zanja para instalaciones solería baldosas hidráulicas (profundidad < 80cm)	88,94
ML	Apertura zanja para instalaciones en asfalto (profundidad < 80cm)	79,71
ML	Apertura zanja para instalaciones en terrizo (profundidad < 80cm)	62,03
UD	Tala o poda de árbol < 12 metros	218,63
UD	Tala o poda de árbol > 12 metros	332,06

### MODERNIZACIÓN Y OBRA NUEVA

UD	Modernización y obra nueva aseo (lavabo e inodoro)	1.972,42
UD	Modernización y obra nueva baño	2.952,42
UD	Modernización y obra nueva cocina < 7m2	2.271,21
UD	Modernización y obra nueva cocina <15 m2	3.036,89
UD	Sustitución bañera por ducha	507,60
UD	Sustitución aparato sanitario	388,78

### INSTALACIONES

UD	cazoleta/sumidero para azotea/terraza	87,89
UD	Sustitución instalación eléctrica de vivienda	2.261,91
UD	Punto de luz (interruptor + punto de luz)	29,75
UD	Toma de corriente empotrada	32,09
UD	Arqueta de registro o paso de 60x60 cms.	271,89
UD	Arqueta de registro o paso de 40x40 cms.	212,09
ML	Canalización electricidad empotrada	5,58
ML	Canalización fontanería empotrada	9,67
ML	Canalización saneamiento empotrado	14,02





UD	Equipo completo Captador solar térmico agua caliente sanitaria en una vivienda (placas + depósito + centralita)	2.671,65
UD	Aire acondicionado sistema split en Cassette (unidad exterior e interior)	2.236,39
UD	Aire acondicionado sistema split (unidad exterior e interior)	1.093,90
UD	Termo calentador instantáneo gas	339,43
UD	Termo calentador acumulador eléctrico	413,35
<b>REPARACIONES</b>		
M2	Pintura caucho de cubierta para impermeabilizar cubierta	8,78
M2	Reparación cubierta (solería y lámina asfáltica)	75,70

UD: Unidad

M2: Metro cuadrado

ML: Metro lineal

4.- Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación de los anteriores módulos y tipologías, se estará a las normas aprobadas por el Colegio Oficial de Arquitectos.

5.- Al presentar la solicitud de licencia de obras, declaración responsable o comunicación previa se acompañará el impreso municipal del impuesto sobre la base de los referidos índices o módulos, que será cumplimentado por la propiedad y por el Técnico redactor, en el supuesto de "obras mayores", y cumplimentado exclusivamente por la propiedad, en el caso de "obras menores"; el presupuesto de ejecución material expedido por la empresa constructora, en el supuesto establecido en el apartado 2.C) de este artículo, y el presupuesto visado por el colegio oficial correspondiente en los supuestos establecidos en los apartados 2.A) y 2.B).

**Artículo 8º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.**

1.- El tipo de gravamen será el 3,4%.

2.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

**Artículo 9º.- Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.**

Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.



2.- Cuando la instalación, construcción u obra se haya solicitado en régimen de licencia ordinaria, junto con la notificación de la licencia se notificará también la carta de pago con la liquidación provisional de este impuesto.

3.- En los casos en los que la construcción, instalación u obra se lleve a cabo previa presentación de declaración responsable o comunicación previa, el solicitante acompañara autoliquidación del impuesto debidamente abonada, no siendo necesario esperar a la concesión de la respectiva licencia.

4.- En los supuestos en los que la construcción, instalación u obra se haya realizado sin el amparo de la licencia de obras o de la declaración responsable o comunicación previa, la Administración procederá a su liquidación provisional tan pronto los servicios de inspección urbanística disponga de toda la información necesaria para determinar la base imponible, y todo ello sin perjuicio del carácter de obra legalizable o no, y sin perjuicio de que pudiera dictarse una ulterior orden de demolición.

5.- Cuando tenga lugar una orden de ejecución, junto con la notificación de la resolución por la que se acuerde la misma, se le notificará también al sujeto pasivo la liquidación provisional de este impuesto. En el caso de que el requerido por la orden de ejecución no la cumpliera, y el Ayuntamiento procediera a la ejecución subsidiaria con cargo al ejecutado, a éste se le repercutirá, además del valor de la obra, el importe correspondiente al impuesto devengado por al misma.

6.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible tenido en cuenta a la hora de llevar a acabo la liquidación provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

7.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."

**11º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial las modificaciones acordadas sin que como mínimo, entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo su publicación.**

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente."''

El Sr. Alcalde manifiesta que al no haber dictamen se cede la palabra a la Sra. Delegada de Hacienda.



Asimismo, establece que se hará el debate conjunto de los tres puntos, y su votación por separado.

Interviene D<sup>a</sup> Nuria López manifestado que ya el Sr. Alcalde ha dado la explicación del motivo de la urgencia, con lo cual va a pasar directamente al primer bloque de las ordenanzas fiscales de impuestos, indicando que, una vez vistas las alegaciones presentadas tanto por el Grupo Municipal Izquierda Unida Podemos, así como por el Grupo del Partido Popular, se han emitido los distintos informes correspondientes, tanto por Gestión Tributaria, Tesorería, Sr. Secretario y los informes de Intervención.

Con respecto a las alegaciones recibidas y empezando por la Ordenanza Fiscal General, expone que se han presentado dos alegaciones, una del Grupo Municipal Izquierda Unida Podemos, de la modificación del Plan personalizado, pasando de 2,5 al 3%, y el informe técnico recoge que no hay ningún problema legal para acometer esta subida, con lo cual, la intención del Equipo de Gobierno es admitirla y la propuesta es estimar esta alegación.

Indica que el Partido Popular también ha presentado una alegación con respecto a esta Ordenanza Fiscal General y hablaba de que el 2,5% que estaba aprobado inicialmente, se le aplicara un 1% cada año y que aquellas personas que estuviesen en el plan personalizado de pago hasta un máximo de un 3%, sin embargo, existe duda sobre esta alegación del PP, que también lo informa el técnico, en el sentido de si la subida es del 1% hasta alcanzar el 3% o si la subida es del 1% con la subida máxima del 3%, con el 2% inicial. A este respecto, expone que la primera opción se descarta porque si es que cada año se sube un 1% ya estaría en el 3,5 % en el primer año, con lo cual, excede del máximo que se había propuesto en las alegaciones y la segunda opción en el tercer año ya estaría por encima del 5,5%, cuando la Ley de Haciendas Locales establece que el máximo de bonificación por este tipo de planes personalizados está en el 5%, con lo cual, la alegación del Partido Popular se desestimaría.

En segundo lugar, manifiesta la Delegada que pasarán a las alegaciones de la Ordenanza Fiscal del impuesto bienes inmuebles, del IBI, en el que Izquierda Unida hace también dos alegaciones, la primera de ellas es una bonificación del 95% del IBI para las viviendas de uso residencial destinados alquiler con renta limitada por una norma jurídica, que lo contempla la Ley de Viviendas, la 7/2019; y la segunda alegación que propone es el recargo de las viviendas desocupadas, que ahora mismo está en vigor en la ordenanza municipal en un 50%, para subirla al 100% cuando el periodo de ocupación sea superior a los 3 años, que también viene recogido en la misma Ley de Viviendas, con lo cual se van a estimar las dos alegaciones.

Asimismo, expone que el Partido Popular también hace dos alegaciones, la primera de ellas para revertir la actualización de la tarifa, con lo



cual se dejaría sin efecto la modificación que se ha hecho en la aprobación provisional, por tanto, no la estiman, porque no tendría sentido el objetivo de este Equipo de Gobierno al haber realizado la aprobación provisional; y la otra alegación, también con respecto al IBI, sería establecer en donde se pongan los sistemas térmicos y fotovoltaicos una superficie mínima de 4 metros cuadrados por cada 100 metros útiles de superficie de vivienda para la captación solar, que en la propuesta inicial eran 6 metros cuadrados, con lo cual se baja en la alegación, y además no tenía metros útiles de vivienda y se pone una potencia mínima para la fotovoltaica, y también se introducen más requisitos que deben presentar los ciudadanos para bonificarse, que inicialmente en la aprobación provisional no se exigían. Expone la Delegada que, una vez estudiadas las dos alegaciones y consultadas con el Ingeniero Técnico Industrial, esto puede ser mucho más restrictivo y dejar a más ciudadanos sin poder beneficiarse de esta bonificación, al establecer una superficie mínima inferior y una potencia concreta, así como más requisitos a la hora de solicitarlas, también se desestiman las dos alegaciones.

Con respecto a la Ordenanza Fiscal del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, señala que solo hay dos alegaciones del Grupo Municipal Popular, la primera de ellas revertir la cuota anterior, que no la estiman por lo que ya ha dicho anteriormente, pues carecería de objetivo para este Equipo de Gobierno; y la segunda que hace referencia a las bonificaciones con determinados vehículos, aclarando que en la aprobación inicial ya existen estas bonificaciones, el 75% de bonificación a los vehículos eléctricos y el 50% de bonificación a los vehículos híbridos, pero lo que se introduce con esta alegación sería ampliar la descripción de las características de los vehículos para poder ser bonificados, estimándose oportuna esta segunda alegación, con lo cual se va a recoger en la aprobación definitiva.

Sobre la Ordenanza Fiscal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza, la plusvalía, indica que también se alega solamente por el Grupo Municipal Popular y la primera de las alegaciones es lo mismo, revertir los coeficientes, con la cual la van a desestimar; y la segunda hace cambios en las bonificaciones de la transmisión de vivienda habitual mortis causa y se introduce una modificación nueva a la transmisión de locales donde se ejerzan actividades económicas, señalando que, con respecto a la transmisión creen que existe un error de omisión y al transcribirlas se han saltado dos párrafos, uno relativo a la equiparación de los cónyuges con las parejas de hecho y el otro párrafo acerca del momento de la presentación de la solicitud, que ha sido un error a la hora de transcribirlo. Manifiesta la Sra. López Flores que la aportación nueva que se hace con la alegación es una bonificación del 95% con respecto a la transmisión de los locales donde se ejercen actividades económicas, que no procede admitirla porque la Ley de las Haciendas Locales contempla la bonificación, siempre y cuando sean actividades económicas que hayan obtenido la declaración de utilidad pública o interés social por parte del Pleno del Ayuntamiento, y tal cual como está redactada no procede porque viene en



general, para cualquier local que tenga una actividad económica, por lo que está fuera de la Ley de las Haciendas Locales y no pueden ser estimadas.

Respecto a la última, la Ordenanza Fiscal del ICIO, Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, informa que la alegación la presenta el Grupo Municipal Izquierda Unida y Podemos, introduciendo un incremento en el módulo de la construcción de las piscinas, indicando que la base imponible del impuesto es el valor de la ejecución material de la obra, que se ha tenido en cuenta con los módulos del colegio, con la actualización que hicieron en la aprobación provisional del módulo del Colegio Oficial de Arquitectos de Cádiz de la provincia y el informe técnico dice que el módulo establece el importe por lo que cuesta cada una de las construcciones y tiene en cuenta el valor de ejecución material, por lo tanto, no se puede plantear una subida por cualquier otro tipo de criterio que no sea el valor real de la obra, por lo que en consecuencia esta alegación también se desestima.

Prosigue la Concejala Delegada de Hacienda manifestando que ahora va a pasar a hablar de las alegaciones de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, indicando que, como ya hablaron en el Pleno anterior y en otras ocasiones, como también ayer en la Junta de Portavoces, esta ordenanza hay que reestructurarla entera en base a la nueva Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para la economía circular, pero lo que se ha hecho en la aprobación inicial es traerla para hacerle unos ajustes y poder ir cumpliendo la ley mientras la configuran completamente.

Informa que se han presentado distintas alegaciones del Grupo Municipal Izquierda Unida Podemos y del Partido Popular, comentando que la primera que se propone es que la tasa de basura doméstica o en despachos profesionales se aplique con unos coeficientes en función de las personas que estén empadronadas, entendiéndose en la filosofía de la alegación que cuantas más personas tengan empadronadas se generará más basura, con lo cual sería normal el objetivo de esta alegación, pero el informe técnico advierte de la dificultad de implementar esta medida, porque no se dispone de ningún sistema informático que permita enlazar con el padrón municipal, por tanto, esta alegación es un hecho que han de tener en cuenta cuando se reestructure o haga de nuevo esta Ordenanza de la tasa de basura, por lo tanto, en este momento no se puede estimar, pues no la podrían aplicar a fecha 1 de enero.

En cuanto a la segunda que propone el Grupo Municipal Izquierda Unida Podemos se trata de la subida del importe de la basura de los hoteles, por habitación, y de los atraques en el puerto Pesquero, pero se debe tratar también de un error, porque se plantea una subida conforme a la que está actualmente a vigor, no con la que aprobaron inicialmente, por lo cual, la que ellos proponen es inferior y la filosofía de esta alegación es que se subiera a los hoteles y a los atraques en el Puerto Pesquero.



Respecto a otra de las subidas de Izquierda Unida, informa que es con respecto a los supermercados de más de 200 y 300 metros, los dos últimos de la franja, y en el informe técnico se dice que subir estos coeficientes no pone de manifiesto la capacidad contributiva mayor que justifique para cobrarse más, además, y de todas formas, la tasa tiene que estar equilibrada según la Ley de Haciendas Locales, por lo que no podrían tener más beneficio con esta subida que propone esta alegación y, según el estudio económico que se presentaba en la aprobación provisional, ahora mismo esta tasa está equilibrada, no pudiendo ser estimada tampoco.

Sobre la otra alegación del Grupo Municipal del Partido Popular y la primera de ellas, como todas las anteriores, explica que sería revertir la actualización de la tarifa actual, con lo que dejaría sin efecto la actual aprobación provisional; y la segunda se contemplan dos medidas que se podrían aplicar cuando reestructuren o hagan de nuevo la ordenanza, concretamente, la inclusión de sistemas para incentivar la recogida separada en viviendas de alquiler y los sistemas de compostaje que proponen en los hoteles, campings, etc., por lo tanto, todas las alegaciones a esta tasa las tienen que desestimar, porque a la fecha actual no disponen de los medios necesarios para llevar a cabo estas medidas propuestas y resultaría imposible implantarlas a fecha 1 de enero.

Por último, indica que van a pasar a analizar las alegaciones con respecto a las prestaciones patrimoniales, siendo la primera de ellas la prestación patrimonial por los servicios recogida de tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena, que como saben es diferente y lo lleva también una UTE, a diferencia que aquí en Rota, por eso está como prestación y no como tasa. En cuanto a las dos alegaciones, tanto la del Grupo Popular como la del Grupo Municipal de Izquierda Unida Podemos, plantean lo mismo con respecto a lo que han planteado en la tasa de basura, por lo tanto, estas alegaciones a esta prestación también hay que desestimarlas por lo mismo, porque no disponen de los medios para poderla poner en marcha, es decir, no hay sistemas informáticos para poder cuantificar todas esas bonificaciones de la recogida de los ciudadanos, con lo cual se desestiman las alegaciones hasta que las hagan completamente nuevas en la ordenanza.

En relación con la prestación patrimonial siguiente por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, pues como hablaron en la Junta de Portavoces no han traído a aprobación definitiva la prestación por distribución de agua a la espera de ver qué hace el Consorcio cuando se reúna y decida qué hacen con la subida del agua en alta, solo presenta alegación el Grupo Municipal Popular y es lo mismo, revertir la tarifa antes de la aprobación inicial, que, como ha dicho hasta ahora, no cumple el objetivo de este Equipo de Gobierno. En cuanto a lo segundo que introduce es la bonificación en aquellas familias que hubiesen hecho una reducción en el consumo de agua, pero el problema que aparece en el informe técnico es que es inconstitucional por poner el empadronamiento como medida para una



bonificación y el informe del técnico lo informa desfavorable, es anticonstitucional, con lo cual, también tendrán que desestimar esta última alegación.

Por último, indica que está la prestación patrimonial por la utilización del aparcamiento público de la Merced, a la que solo presenta alegaciones el Grupo Municipal Popular, es lo que ha planteado muchas veces aquí en Pleno, la media hora gratis durante todo el año, menos en verano, que lo desestiman por el tema económico, pues el servicio es deficitario y esto aumentaría el déficit que conlleva el servicio del parking. Respecto a la segunda de las alegaciones, trata que la media hora gratis se convierta en una hora para los clientes que consuman en comercios del casco histórico y que el importe de la compra sea superior a una cantidad que se apruebe previamente por Junta de Gobierno Local. Otra de las medidas es bonificar el parking para los clientes de hoteles del centro que tengan menos de 20 habitaciones, lo que implicaría un aumento en el servicio que ya es deficitario, porque tendría que haber una persona permanentemente comprobando los tickets de compra, sabiendo el precio que se ha aprobado en Junta de Gobierno, comprobando cada coche o vehículo que entre, comprobando el ticket de compra en función de si es lo que se ha aprobado previamente o no y también comprobando los tickets y el nombre de las personas que estén en los hoteles, por lo que habría que tener también un contacto con los hoteles de menos de 20 habitaciones, ver qué personas están registradas, si son titulares de los vehículos, es decir, una medida que habría que estudiarla más en profundidad y ahora mismo tampoco se podría, aparte de que el servicio es deficitario, porque tendrían que tener una persona 24 horas en el en el parking comprobando todas estas medidas, con lo cual se desestiman también estas alegaciones.

La Concejala del Grupo Municipal del Partido Vox, D<sup>a</sup> Silvia M<sup>a</sup> Bellido, expone que no pueden apoyar una subida de tasas ni de impuestos que va a suponer una subida muy importante a las familias, pues no se puede exigir más sacrificios a las familias en medio de una crisis económica y social cada vez más grave, con una subida de los impuestos inasumible para muchos, mientras la clase política no hace ningún esfuerzo para eliminar todo el gasto político innecesario, por lo tanto, el voto de Vox es en contra de esta subida.

A continuación, interviene el Sr. Santamaría Curtido, Concejala del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos, manifestando que quieren hacer también una reflexión sobre el tema de la urgencia de la sesión y del proceso que vienen siguiendo en estas ordenanzas fiscales desde que se iniciara en una Junta de Portavoces el 11 de octubre, donde se planteó por parte del Equipo de Gobierno estas modificaciones y cómo han llegado hasta ahora.

En primer lugar, comenta que el carácter urgente, como han dicho antes, viene provocado por el tema de la publicación en el BOP, entendiendo



que, si bien los tiempos han ido en contra de la tramitación, que debería haberse iniciado antes, visto este inconveniente ahora de la publicación, creen que el trabajo realizado y la importancia que tienen estas ordenanzas fiscales de cara al 2024 requieren de esta urgencia y por eso han votado a favor, al entender que hay un aspecto técnico que no pueden saltarse, que es esa publicación previa para que se puedan aplicar, pero lo que sí también piden desde Izquierda Unida y de Podemos para que sea tenido en cuenta para el futuro funcionamiento de este Pleno ordinario y de las distintas ordenanzas que van a seguir trabajando en la legislatura, es instar al Equipo de Gobierno que tengan en cuenta el adelantar ese trabajo para que también puedan hacer su labor de oposición con un margen más amplio del que tuvieron en octubre y del que han tenido de cara a este Pleno extraordinario y urgente.

Además señala que, teniendo en cuenta que se abre una nueva situación a través de su labor de oposición de cara a las distintas ordenanzas, según se recoge en los informes técnicos de Recaudación, para poder enmendar ordenanzas y aspectos técnicos previos a la publicación inicial, para que así también tengan mayor margen de maniobra, como dijera ayer en la Junta de Portavoces, tendrán que abrir un periodo de reflexión para ver cómo se ajusta en el Reglamento Orgánico que se haga lo más participativo, plural y flexible su participación en las futuras aprobaciones.

Con respecto a lo que se trae aquí hoy, que son las ordenanzas fiscales, expone que desde Izquierda Unida y Podemos plantearon con fecha 24 de octubre una batería de alegaciones a las que la Delegada de Hacienda ha ido haciendo referencia, que tenían como principio lo que les marca su ideología política que es el seguir peleando por hacer un reparto del cobro de impuestos municipales lo más progresivo y ajustado y defendiendo a las clases trabajadoras y bajo el principio fundamental de que “pague más, quien más tiene”.

En este sentido, señala el Sr. Santamaría Curtido que va a explicar de forma resumida, porque también se hizo en el Pleno de octubre cuando explicaron cada una de las alegaciones, refiriéndose en este primer turno de intervenciones a las propuestas que quedan estimadas por parte del Equipo de Gobierno, que son las que tienen que celebrar hoy, por lo menos su partido político ha hecho el trabajo, a diferencia de otros partidos que no han presentado nada para mejorar esa progresividad y ese reparto bajo el principio, como ya han dicho, de que “pague más quien más tiene”.

En cuanto a la primera alegación que se ha estimado, que es la referida a la bonificación del plan personalizado de pagos, expone que han conseguido un aumento, pues está en el 2% este año actual 2023, la propuesta del Equipo de Gobierno era del 2,5% y su Grupo era más ambicioso, porque les parecía que ese plan personalizado de pago que se puso en marcha, además en el Gobierno de coalición de Izquierda Unida-PSOE a principios de la legislatura 2015, era muy importante para que esa clase trabajadora pudiera, a través de





esta bonificación, hacer un pago fraccionado, que fuera más flexible y pudiera solventar los problemas económicos que pueden tener a la hora de hacer un único pago o un pago en menor fracción, en este caso, el 3%, que a su parecer es un porcentaje que puede bonificar a unas cuantías muy importantes, lo que sí también quieren trasladar a la ciudadanía, que muchas veces lo desconoce, por ser gente mayor o que no tiene conocimientos técnicos, invitando al Equipo de Gobierno que se haga una campaña, como se hizo al principio de aquella legislatura en la que se puso en marcha, para que el mayor número de ciudadanos y ciudadanas se pudiera acoger a este plan personalizado de pago y así equilibrar, que es la medida que va buscando, tanto el Partido Popular en su alegación como en la del Grupo Izquierda Unida + Podemos, que es compensar y equilibrar, para que sea más fácil para el bolsillo de los ciudadanos afrontar de forma fragmentada el pago de todos los impuestos y tasas municipales que están acogidas a ese plan personalizado.

En segundo lugar, con respecto al Impuesto de bienes inmuebles, manifiesta que lo que buscan desde Izquierda Unida y Podemos es actualizar las posibilidades y el margen de maniobra que la Ley de Vivienda del mismo año 2023 permitía los Ayuntamientos, pues les dotaba de competencia para incrementar dos aspectos que a su parecer son muy importantes y que van en el sentido que ha dicho al principio de que “pague más quien más tiene”, por un lado, una bonificación del 95% del IBI para las viviendas de alquiler con renta limitada, que es una población desfavorecida mayoritariamente o la que tiene menos recursos y ha de afrontar ese alquiler, y poniendo un 95% de bonificación en el IBI es un respiro o un balón de oxígeno para esas familias a la hora de este impuesto tan importante. Por otro lado, señala que, en ese que “pague más quien más tiene”, es decir, los grandes tenedores de vivienda que tienen en el municipio, cuyas viviendas están desocupadas, no se ponen a bolsa pública de alquiler ni a bolsa pública de venta y las mantienen desocupadas durante muchos años, la nueva Ley de Viviendas les da ese margen de maniobra y es importante que el Ayuntamiento recargue ahí precisamente el IBI de esa vivienda, en concreto, como tenían establecido también de un 50% de recarga, proponiendo ahora aumentarlo y recargar hasta el 100% de la cuota líquida del impuesto del IBI e incluso subir hasta el 50% más adicional en caso de titulares de dos o más inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados.

Manifiesta el portavoz que cree que es una medida solidaria con esos grandes tenedores de viviendas con respecto a las arcas municipales y a no facilitar un problema y un bien tan escaso como tienen en Rota, que es el alquiler y la compra de viviendas, sobre todo de primeras viviendas o primeras residencias, entendiendo que así esos grandes tenedores tendrán a bien plantearse poner esas viviendas a venta o alquiler o bien afrontar este recargo en el IBI, si tienen dos o tres viviendas desocupadas, aunque seguramente no tendrán problemas económicos.

A continuación, con respecto a la tasa de residuos o lo que se conoce como la tasa de basura, manifiesta que ha de explicar previamente que



la subida que llevaron al Pleno ordinario de octubre venía provocada por una normativa europea en la que también los partidos en el Parlamento han defendido que esos residuos tienen que tener una segunda vida y lo que se denomina como el quinto contenedor, que es una obligación que han de tener ya implantado en el municipio para este 2024, por lo tanto, y como dijeron en aquel Pleno de octubre, las medidas de tasas impositivas que ahora están aprobando siguen siendo insuficientes, pues se tiene que hacer un mejor estudio y una ordenanza nueva, global, que ya integre todos estos mecanismos que puedan controlar efectivamente quién está haciendo el reciclaje y economía circular de esos residuos y quién no, para lo cual se proponía una primera medida o un primer paso que era asociarlo al número de convivientes en los domicilios, pero técnicamente se dice que para el primer semestre del 2024 no hay capacidad técnica, informática y administrativa para llevarlo a cabo, no obstante, se deja sobre la mesa una propuesta muy interesante, que el propio técnico de Recaudación que firma el informe establece que es una de las medidas que van más acorde con la normativa europea que marca esta modificación y que, además hay que recordar, es la que establece que esta tasa tiene que repercutir en el ciudadano, es decir, que no es que el Ayuntamiento de Rota esté imponiendo esta tasa, sino que viene ya por normativa europea como se dijo, y en consonancia con lo que tiene que ser el futuro de esta tasa, que premie a aquellas familias que efectivamente hagan un uso responsable de sus residuos y grave con mayor carga impositiva a aquellos que no lo hagan.

Sigue exponiendo el Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos que hay que matizar que efectivamente la recarga que se propuso por parte de su Grupo en esta tasa de basura con respecto a los hoteles y el punto de atraque del puerto pesquero deportivo tuvo un error en el establecimiento de las cuantías, pero la línea en la que hicieron una propuesta de subida, la que hizo el Equipo de Gobierno en octubre superaba la que se propuso a través de este error, de tomar como referencia no la propuesta modificada sino la anterior, pero están conformes y creen que esa es la línea de que tanto los hoteles por cada habitación, al semestre, y el punto de atraque en el puerto pesquero deportivo deben tener una subida mayor en la tasa de basuras, por aquello en lo que insisten de que “pague más quien más tiene”

Para terminar su primera intervención, recuerda que con respecto a la tasa de prestación patrimonial de carácter público del agua, enganche y utilización y colocación de contenedores, como se ha dicho aquí, siguen esperando que por parte del Consorcio de la zona gaditana se establezca el porcentaje, para a partir de ahí proponer también su modificación impositiva en el municipio, instando también aquí al Partido Popular, quien ahora mismo ostenta la dirección y la presidencia de ese Consorcio, que solucione y desatasque este problema y que puedan tener ya para el 2024 una cuantía, que se estableció una subida del 110%, esperando que se de marcha atrás a ese incremento, que sí sería realmente bastante problemático para los bolsillos de los ciudadanos y, a partir de ahí, poder hacer su propia valoración y su propia modificación para el municipio de Rota.



Concluye diciendo que se reserva para el segundo apartado algunas cuestiones técnicas que vienen recogidas en los informes para seguir debatiendo con posterioridad.

Siguiendo con el turno de intervenciones, toma la palabra la Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, Sra. Herrera Martín-Niño, quien expone que hoy están en un Pleno exprés y urgente, donde se aprueba definitivamente una subida de impuestos a los roteños, e incluso es tan exprés que se ha convocado media hora antes de su celebración, queriendo aclarar respecto a la urgencia que su partido ha votado que no, porque otra vez denota por parte de este Gobierno local una falta de previsión, cuando ya lleva 8 años, como para prever que las cosas necesitan un tiempo para aprobarse y para su posterior publicación.

Por otro lado, refiere que en el mes de octubre, en la aprobación inicial, también dijeron que esta sería la mayor subida de impuestos en el Ayuntamiento de Rota desde hacía mucho tiempo, porque para 2024, con estas modificaciones, suben el IBI, el Impuesto de vehículos, la Plusvalía, el ICIO, la tasa de basuras, el agua, que aunque hoy no se traiga porque se ha dejado en stand by también se ha subido, las prestaciones patrimoniales de alcantarillado, de aparcamiento público municipal, etc.

(Se interrumpe en la grabación la intervención de la portavoz del Grupo Popular, al producir un salto y continuar con la intervención del portavoz del Grupo Socialista)

El Sr. Manrique de Lara Quirós manifiesta que no es cierto que se suban esos impuestos y el ICIO tampoco es cierto que se suba, sino que lo que se hace es evitar que el fraude se perpetúe, porque el ICIO lo que grava es el valor de la obra por un porcentaje, por un tipo impositivo, y ese tipo impositivo no se cambia, al igual que tampoco se cambia el IAE, pues en el paquete de modificaciones fiscales traían dos subidas que eran la basura y el agua; el agua, precisamente porque el Consorcio, gobernado por el Partido Popular, monopolizado por el Partido Popular y que tiene al Partido Popular de la provincia en una carajera impresionante, es el que había realizado una convocatoria con una subida del 110%, pero como no pueden ponerse de acuerdo y son los que tienen que decidir si al final va a haber subida del agua o no, esa ordenanza se queda sobre la mesa hasta que el Consorcio se pronuncie, por tanto, si el Consorcio no sube el agua, el Ayuntamiento de Rota no subirá el agua; si el Consorcio en vez de subir un 110% sube menos, el Ayuntamiento la subirá menos, es decir, que harán lo que el Partido Popular decida en el Consorcio, por tanto, puede comentárselo así a sus compañeros, que en el Pleno de Rota la portavoz del Grupo Popular ha dicho que no quiere que suba el agua,



pero resulta que si la suben ustedes le van a poner la cara colorada, y si sus compañeros del PP no suben el agua en el Consorcio, evidentemente, no habrá que llevar a cabo ninguna subida.

(Se produce otro salto en la grabación durante la intervención del portavoz del Grupo Municipal Socialista)

Continúa diciendo D. Daniel Manrique de Lara que también saben que la tasa de la basura es una imposición legal, por tanto, cuando la portavoz del Grupo Popular vota no a que se haga la tasa conforme marque la ley, está diciendo que se incumpla la ley, porque la ley no permite, bajo ningún concepto, que a partir de ahora el servicio de la basura sea deficitario, es más, es que cuando aprueben la tasa se la tendrán que enviar a la Junta de Andalucía para que compruebe que todo el coste está repercutido en la tasa, preguntándole a la Sra. Herrera si se atreve a decir aquí en su segunda intervención que se compromete a que la Junta de Andalucía no va a echar para atrás una ordenanza donde no se repercute todo el coste del servicio, porque precisamente eso es lo que dice la ley, pero si no la ha leído puede facilitarle el artículo para que lo lea con claridad, es decir, que la tasa no puede ser deficitaria y los órganos autonómicos, en este caso la Junta de Andalucía, debe de comprobarla, por tanto, aquí lo que se ha realizado es un postureo, tanto por Vox como por el Partido Popular, pues queda muy bien ante la ciudadanía decir que no se suba absolutamente nada, pero cuando ellos gobernaron subieron todo lo que pudieron y más.

Por tanto, entiende que lo que tendrá que decir la Sra. Herrera es si se compromete aquí en este Pleno a que el Consorcio no va a subir la tasa del agua y así ya podrán descartar definitivamente que la ordenanza del agua no tendrá ninguna subida, por lo que habrá que esperar en su segunda intervención, pidiéndole que desde luego no haga demagogia, porque si en alguna ocasión este Ayuntamiento ha tenido una subida masiva de impuestos vuelve a recordar que fue en el año 2012 con su compañera de partido, hoy ausente en este Pleno, en el Gobierno municipal y votando a favor de esa subida.

Acto seguido, interviene D<sup>a</sup> Nuria López, Concejala Delegada de Hacienda, manifestando que va a intentar ser muy breve porque ya toda la exposición la ha explicado su compañero del Grupo Municipal Socialista.

Indica que, cuando aquí se habla de la subida masiva de impuestos, realmente no es así, y ya lo discutieron en la aprobación provisional, sino que se está haciendo uso de una demagogia para asustar a los ciudadanos roteños, refiriendo que no va a volver a decir los tantos por ciento, pero que, como son mínimos, se hicieron unos pequeños ajustes en algunas ordenanzas, como fue el IBI, que lo ha comentado el portavoz socialista, sin embargo, la plusvalía y el



ICIO no se suben, porque son actualización de los módulos y la plusvalía era una actualización en los coeficientes, en función de los Presupuestos Generales del Estado, con lo cual el Ayuntamiento no está subiendo nada ni este Equipo de Gobierno está subiéndole nada a los ciudadanos, y en lo que respecta al IBI es un 0,09%, igual que en el impuesto de vehículos, aludiendo que la subida en sí la hizo el compañero del Partido Popular, Oscar Curtido, cuando era el Delegado de Hacienda en 2012 y que siguió hasta cuando llegó su Gobierno en 2015, que fue una subida masiva del 13% del IBI y del 3% en todos los impuestos, no un 0,09 como se ha comentado.

Por otro lado, hace referencia a que el Partido Popular en todas sus alegaciones pide una bajada masiva de impuestos, o sea, que todo lo que se ha propuesto por el Gobierno municipal en la aprobación inicial se revierta, es decir, que no suba nada, volviendo a repetir al igual que lo repitió a la Sra. Izquierdo en el Pleno de la aprobación provisional, que en el Partido Popular son muy cínicos, porque cuando están en la oposición piden bajada masiva de impuestos, pero cuando están gobernando lo suben sin pensar en los ciudadanos, olvidándose cuando están gobernando de la demagogia de tocar los bolsillos de los ciudadanos y hacer daño a los ciudadanos, de ahí que les recuerde lo del Consorcio de Aguas, donde está gobernado mayoritariamente el Partido Popular, y que lo quiere subir un 110 %, no obstante, tendrán que ver lo que hacen, por eso no han traído el agua a este Pleno.

Refiere que también que, como comentó a la Sra. Izquierdo en el Pleno anterior, recientemente, el Sr. Moreno Bonilla, que ahora que está gobernando la Junta de Andalucía, ha subido el 12,38% la tarifa del catamarán, que se discutió aquí en Pleno, no un 0,09%, sino un 12,38%; asimismo refiere que recientemente han subido las tarifas del aula matinal, pero parece que eso no importa nada y que las familias que trabajan los dos miembros de la pareja y tengan que dejar los niños en el aula matinal, en el comedor y en las actividades extraescolares, que se han subido también un 4,16%, no es una subida importante o es menor que el 0,09% que ella ha aludido anteriormente.

Expresa que todo esto le parece de un cinismo que no entiende, pues en la oposición les dicen a los ciudadanos que el PSOE los invade a impuestos, pero cuando están gobernando es cuando los invaden a impuestos, porque los hechos así lo demuestran, como lo demostraron cuando gobernaron antes de 2015, lo están demostrando en la Junta de Andalucía y lo están demostrando en el Consorcio de Aguas y en Diputación, que reparten los fondos arbitrariamente a los pueblos gobernados por el Partido Popular.

Para terminar, manifiesta que, siendo un poquito más positivo, lo que ha hecho el Equipo de Gobierno para paliar estas pequeñas rectificaciones que han tenido que hacer y las subidas impuestas, tanto en el agua por el Consorcio, en el futuro cuando la aprueben, como en la basura por la Ley de Economía Circular, ha sido aprobar una subida de un 2,5% del plan personalizado de pago y con la alegación estimada del Grupo Municipal



Izquierda Unida Podemos subirla hasta el 3%, con lo cual, en lo que se puede, están beneficiando al ciudadano con un 3% en la suma de todos sus impuestos a lo largo del año, que es más de lo que se estima la subida de las pequeñas rectificaciones y esa es la diferencia en la forma de gobernar de unos y de otros.

La Sra. Bellido Vera, Concejala del Grupo Municipal del Partido Vox, toma la palabra exponiendo que, respecto al carácter de la urgencia de este Pleno, no lo ven, porque entienden que es debido a que no ha dado tiempo a tener el trabajo preparado, lo que supone un gasto importante a los vecinos de Rota entre la convocatoria de la Junta de Portavoces celebrada ayer y el Pleno extraordinario que se está celebrando hoy, por tanto, se dirige al Sr. Manrique de Lara indicándole que ahí tiene una reducción del gasto político innecesario.

Acto seguido, el Concejala del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, Sr. Santamaría Curtido, expone que, como se preveía, el debate de las ordenanzas se ha derivado un poco a los puntos de vista distintos de cada formación y una primera discusión va en ese sentido, alegrándole por un lado que sea la portavoz del PP la que, en este caso, ponga en evidencia la inactividad de Vox, para que no siempre se culpe a su formación; y, por otro lado, con respecto a Vox y el gasto superfluo, como ya le dijo en el Pleno ordinario de octubre, porque utilizó la misma frase, pues a su parecer ha leído el mismo párrafo que entonces, quizás se refiera a los 7 millones que su partido ha desviado a la Fundación que preside Santiago Abascal, a los 2 millones que se ha condenado al juez Serrano, con el que hicieron campaña para la Junta de Andalucía, por malversación de fondos a una empresa fantasma, o quizás sean esos los gastos superfluos en los que hay que hacer, como hacemos Izquierda Unida, con responsabilidad y limpieza ante la corrupción, por tanto, entiende que el Partido de la Sra. Bellido Vera tiene bastante que callar en ese sentido.

Por otro lado, refiere que el Partido Popular vuelve una vez más a demostrar aquí una doble cara en dos sentidos, como se ha dicho ya, cuando gobierna y cuando está en la oposición, y más cerca no lo pueden tener, porque el compañero de ese partido, Germán Beardo, ha hecho una subida de la tasa del agua del 16,4%, y ha incrementado la tasa de basuras, como todos los municipios donde gobierna el Partido Popular, por lo que, venir aquí en la oposición con una postura que le parece que es la fácil y la cobarde, porque entiende que en las alegaciones del Partido Popular hay propuestas interesantes que van muchas de ellas en la línea de lo que van todos persiguiendo, por ejemplo, en el tema de la tasa de basura, pero que aquí utilicen esa postura del obstaculizar y de poner el palo en la rueda, como siempre vienen haciendo, a título de partido, en el Ayuntamiento de Rota en las últimas legislaturas, sin explicar por qué no entienden que se haya desestimado técnicamente alguna de esas alegaciones que, incluso, vuelve a repetir, algunas las comparte y le parece que marcan por dónde tienen que seguir trabajando todos en conjunto, lo cual es una postura fácil de un partido que da una cara en



el Puerto de Santa María, donde gobiernan, y da otra cara aquí en Rota, donde están en la oposición, pareciéndole que es una postura cobarde y fácil.

Asimismo, refiere que ayer en la Junta de Portavoces en ningún momento se utilizó ese argumentario que está trayendo hoy aquí al Pleno, que también es una doble cara la que plantean, porque en la Junta de Portavoces, donde se habló, se debatió y donde podían haber tenido una confrontación o un acuerdo en algunos puntos en los que podían estar todos remando en la misma dirección, para beneficiar, como dicen desde Izquierda Unida y Podemos, a la clase trabajadora y a los más desfavorecidos del municipio, ahora brilla por su ausencia esa postura contraria a la que ayer mismo planteó en la Junta de Portavoces.

Repite el Sr. Santamaría Curtido que, no obstante, es a lo que les están acostumbrando, añadiendo que le gustaría también encontrar otra postura que fuera mínimamente favorable, porque los vecinos y los ciudadanos y ciudadanas que les han votado les piden responsabilidad política también, opinando que es una irresponsabilidad presentar una batería de alegaciones o unas enmiendas, que muchas de ellas van en una línea bastante positiva, pero que hoy aquí parece que no las defienden y que no les importan, porque sobre todo es atacar, atacar y atacar.

Opina que aunque él no está en el Equipo de Gobierno, pero cree que su responsabilidad también en la oposición, aparte de fiscalizar, es que cuando hay que decir que no les gusta lo que está pasando, lo dicen, pero cuando hay que remar y cuando entienden que la situación política y económica del municipio les exige pelear por lo que creen ideológicamente, en este caso, su postura es firme y clara de defensa de los más desfavorecidos, de las clases trabajadoras, y aquellos impuestos y tasas donde puedan meter esa progresividad, ese que "pague más quien más tiene", lo van a seguir haciendo, y si van para adelante con estas alegaciones que han presentado y estas enmiendas, van a tener el voto favorable de su grupo, porque lo fácil sería lo contrario, lo que hace el Partido Popular, que es hacer un trabajo y después aquí públicamente lo tiran a la basura y no dan respuesta a lo que los ciudadanos esperan de un partido responsable de la oposición.

Continuando con el turno de intervenciones, hace uso de la palabra la portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, D<sup>a</sup> Nazaret Herrera, manifestando que aquí todo el mundo tiene su opinión, pero ella no opina cómo trabajan los demás, aclarando que en su primera intervención ha expuesto la postura de su partido, pues están en la obligación, como oposición, de recordarle a toda la ciudadanía lo que se trae hoy aquí, que es que el Partido Socialista le va a subir los impuestos a todos los roteños para 2024 y, además, que consideran que lo va a hacer sin cumplir ciertos criterios mínimos de transparencia, porque como ha repetido antes hasta las 12,40 de la mañana no disponían del informe de Intervención, que es uno de los más importantes



cuando se trata de aprobar y modificar ordenanzas fiscales y temas económicos.

Asimismo, expone que aquí cada uno ha expuesto sus motivos, que es lo más lógico y lo que cada uno tiene que hacer, pues cada uno trabaja a su manera y no es quien para decirle a los demás lo que tienen que exponer primero y lo que tienen que exponer en segundo lugar, pero lo que sí puede decir es qué basta de excusas por parte del Partido Socialista de decir que no están subiendo, de que solo están modificando los tipos de los coeficientes y demás, porque si al final el ciudadano paga más que el año pasado, en su pueblo, en su tierra y en todos lados, eso se llama que han subido los impuestos y es lo que el Equipo de Gobierno ha traído hoy aquí con esta aprobación definitiva.

Manifiesta que es cierto que todo esto ya se debatió en octubre cuando trajeron al Pleno la aprobación inicial, pero los trámites son los trámites y no se iba a quedar callada cuando no están de acuerdo en cómo se han llevado estos trámites; asimismo, refiere que es cierto que han presentado alegaciones en las que mantienen su posición de no subir esos impuestos; que les achacarán 20.000 cosas, como ha hecho la Sra. López, pero que lo cierto es que han presentado modificaciones de toda índole, la principal y primera, obviamente, no subir, que es lo que ha llamado la Delegada “revertir”, aclarando que el Partido Popular pedía que no se subieran, que se mantuvieran como estaban, pero tampoco han pedido que se bajarán, como ha querido insinuar que estaban pidiendo, insistiendo que lo que querían era que se dejara los bolsillos de los ciudadanos como están, para no hacerles más agujeros por quererles cobrar más, pero aquí cada uno se ha explicado cómo ha querido y los resultados son los que son, que el ciudadano va a tener que pagar más que el año pasado, porque les han subido los impuestos.

Respecto a las alegaciones de su partido, aunque no le ha dado tiempo ni siquiera a explicarlas todas, se alegra que alguna la hayan tenido en consideración, porque las han presentado en la línea de la revolución ecológica y verde, mirando por una motivación de sostenibilidad, como, por ejemplo, la que han hecho del IBI, la bonificación para los hogares que usen energía fotovoltaica o térmica, diferenciando una u otra, poniendo unos mínimos que se han consultado con personas relacionadas con esta materia y con ordenanzas de otros municipios, por eso pusieron los límites de 4 metros cuadrados para una y 1,2 kilovatios para otras, así hacían que esta bonificación se aplicase efectivamente a quienes han hecho uso de estas energías para ser autosuficiente y no para hacer simplemente el papel y cobrar la bonificación, como podría pasar con viviendas muy grandes, que pusieran justo lo necesario para cobrar una bonificación, sin que hicieran un uso verdadero de estas energías ni fueran autosuficientes y abastecibles.

Prosigue diciendo la Sra. Herrera Martín-Niño que también establecían en el Impuesto de vehículos, y se alegran que al menos la hayan aceptado, la clasificación energética establecida por la DGT con la misma





finalidad que la medida anterior, la sostenibilidad, el medio ambiente y promover más los vehículos más sostenibles, puesto que unos tenían una bonificación todo el tiempo y otros una más limitada.

O la petición histórica de la primera media hora gratuita del parking de la Merced todo el año, menos en verano, habiendo pedido además que se añadiese tiempo extra al que hiciera un consumo en los establecimientos del pueblo, si bien es cierto que lo vieron como una campaña para que los comercios se adhiriesen, pero que si esto era un impedimento para que aprobase, como viene en el informe técnico, bastaba con quitar esa parte y dejar que todo aquel que hiciera uso del comercio tuviera más tiempo extra en el parking de la Merced.

De igual modo, refiere que lo asimilaron a que tuviesen más tiempo extra y gratuito en el parking de la Merced a aquellos que se alojasen en establecimientos turísticos más pequeños en el centro, como medida de bonificación, y premiar a los que gastasen menos agua y cumpliesen mejor con el reciclado, pero a todas ellas les han dicho que no, porque sería imposible implementarlas ahora, a primeros de año, que es cuando se pretende hacer esta subida, aunque es cierto que habría que empezar por algún punto y en ese punto habría que buscar la manera de implementarlo, pero ya tendrían la bonificación o el premiar a la gente para que gastase menos agua incluida en la normativa.

En definitiva, señala que su grupo ha puesto de su parte trabajando estas ordenanzas y, si bien es cierto que no ven un trato justo ni de recibo que las despachen así, rápido, por la soberbia de saber que se aprobará lo que quieran por tener mayoría, consideran que a temas tan importantes como son el dinero que entra en el Ayuntamiento y el dinero que se recauda con los impuestos de los roteños, necesita un trato estudiado, bien planificado y con la participación de todos los representantes del pueblo roteño, volviendo a repetir que no le va a quedar otra que terminar lamentando la situación que, aunque no es la generalidad de las veces, pero que ya ha ocurrido en más de una ocasión, de que se traigan temas de esta manera a Pleno.

Por tanto, obviamente, la postura del Partido Popular a esta manera de trabajar es no, con prisas y a lo loco, no, y lo principal que les atañe hoy es que desde el Partido Popular no están de acuerdo con la subida generalizada de impuestos que se va aprobar hoy aquí para 2024 para todos los roteños, considerando que han tenido oportunidades de generar más ingresos con las subvenciones que han perdido; han debido de sacar más licitaciones de establecimientos y de inmuebles y no se han sacado, pues con eso también entraría dinero; han debido sacar contratos que no se han sacado y con eso también hubiera entrado dinero; y, seguramente así, no perdiendo tanto dinero por el camino, no habrían necesitado buscarlo en los bolsillos de los roteños.



El portavoz del Grupo Municipal Socialista, D. Daniel Manrique de Lara, interviene manifestando que, antes que nada, con respecto a las manifestaciones que ha realizado Vox de querer justificar que no se asistió a la Junta de Portavoces de ayer por el gasto que suponía para el Ayuntamiento, le parece que es lamentable, en primer lugar, porque la Sra. Bellido Vera sabe perfectamente que ni la Junta de Portavoces ni los Plenos son ilimitados, es decir, hay un límite, y, hablándole concretamente en su caso, que no cobra nada ni por la Junta de Portavoces ni por el Pleno, pero los demás concejales también tienen un límite, con lo cual da igual los que se convoquen en el año, porque llega un momento en el que ya no se cobra por asistir a la Junta de Portavoces ni al Pleno.

Además, refiere que si lo que le preocupaba a la Sra. Bellido Vera era eso, lo tenía tan sencillo como haber acudido ayer, haberse informado y haber presentado un escrito renunciando a cobrar la Junta de Portavoces, sin embargo, no asistió porque no podría o porque tendría otros compromisos en agenda y punto, por lo tanto, no hay que justificarse con otros temas, porque desde luego el coste no es una justificación ninguna y, además, los compañeros de la Corporación se lo pueden decir.

Prosigue diciéndole al Partido Popular que por muchas veces que se repita una mentira esta no se convierte en verdad, es decir, que el discurso de subida generalizada de impuestos lo tienen aprendido en la oposición, pero llegan al Gobierno y se cambia completamente, porque la Sra. Herrera ha dicho lo mismo que le escuchaba en mayo hablar, por ejemplo, a la Sra. María José García Pelayo, que ahora es alcaldesa de Jerez, pues decía: "es que no se puede hacer una subida generalizada de impuestos", pero lo que dice ahora de la subida de la basura es que "estamos ante el cumplimiento de una norma legal", textualmente, es decir, lo mismo que la portavoz popular en este Ayuntamiento diría hoy si estuviera en el Gobierno; pero además es lo mismo que le ha escuchado decir a sus compañeros del Partido Popular del Campo de Gibraltar, que ahora está en manos del Partido Popular, resultando que han subido el 46% la basura; y en Córdoba se ha subido el 35% la basura; indicando que todo esto no es porque se hayan puesto de acuerdo en subir la basura, sino porque hay una ley que exige que se suba la basura, y esa es la realidad.

Por tanto, insiste en que no se puede hablar, primero, porque no hay una subida generalizada, puesto que hay impuestos que no se tocan y, en segundo lugar, que la subida más grande, la de basura, viene impuesta por una ley, y no han traído la del agua, que por cierto no ha sido capaz la portavoz de decirle si el Partido Popular va a subir el agua en el Consorcio o no la va a subir, pues aunque no tenga nada que ver con el Consorcio, sí tiene que ver con el Partido Popular, porque es concejal del Partido Popular y lo que decide el Partido Popular es lo que va a pasar con el agua, puesto que tiene la mayoría, con lo cual, a su parecer, lo que tendría que haber dicho aquí es qué va a hacer el Partido Popular con el agua de la zona gaditana.



Entrando en otras cuestiones, refiere D. Daniel Manrique de Lara que cuando el Partido Popular vota que no, por ejemplo, a la modificación de la ordenanza de Costa Ballena, está votando que no se cumpla un acuerdo transaccional al que llegó su Gobierno con la UTE que gestiona el servicio, que es de obligado cumplimiento, es decir, un acuerdo transaccional homologado por el Juez, y que si no se actualizan las tarifas, tal como dice ese acuerdo transaccional, se estará incumpliendo una sentencia, un acuerdo transaccional que lo firmó el Partido Popular, en concreto, y que precisamente termina el año que viene con fortuna.

Por otro lado, hace alusión a que se ha dicho por la portavoz del Grupo Popular que les han rechazado las alegaciones abusando de la mayoría absoluta, cuando las alegaciones que están rechazadas ha sido porque los informes técnicos no la admiten y establecen que no se pueden aceptar, lo que pasa es que utilizan los informes técnicos como un comodín, cuando les interesa algo que dice, sacan el informe técnico, pero cuando no les interesa, dicen que es el Gobierno municipal, es decir, cuando les interesa que esté, está, y cuando no les interesa que esté, dicen que no aparece en el expediente, pues les recuerda que han tenido que no estimar alegaciones porque son ilegales y no lo dice el Equipo de Gobierno, sino que lo dicen los informes técnicos, por ejemplo, en el plan personalizado de pago que, en la mejor de las interpretaciones, porque no está redactado nada bien, plantean que llegue a un 5,5% de bonificación, cuando el máximo legal es el 5%, por tanto, no se puede porque es ilegal; o, por ejemplo, en la plusvalía, que entienden que usted no quiera equiparar a la pareja de hecho al cónyuge, lo cual es un error y van a entrar por ahí, y quiere que haya bonificaciones para actividades que no cumplen los requisitos de la Ley de Haciendas Locales, que también lo dice el técnico en su informe; o, por ejemplo, cuando quiere que haya una bonificación en el alcantarillado para los empadronados en Rota, pero que los informes dicen hasta la saciedad que el empadronamiento en el municipio no puede ser un criterio diferenciador, y aun así lo quieren cuestionar; o, por ejemplo, cuando quieren que los ciudadanos paguen más o menos en el parking según compren en un comercio o en otro, preguntándole qué criterio es ese y cómo va una persona a pagar más en un servicio público según a quién le compre, es decir, esas son la mayoría de las justificaciones de por qué las alegaciones se han desestimado.

Manifiesta que luego hay otras alegaciones interesantes, pero que no se pueden poner en la práctica, porque una cosa es lo que se escriba en el papel y otra cosa lo que luego se puede ejecutar, así plantean que haya bonificaciones a quien recicle la basura, lo que les parece estupendo, pero habrá que ver cómo se comprueba, pues sería poner una bonificación que luego no se va a aplicar.

Por tanto, señala que la que han podido aceptar, que es la del Impuesto de vehículos de tracción mecánica, la han aceptado, y además han



hecho una ampliación de la bonificación del plan personalizado de pago en un 1% más, pero la portavoz del Partido Popular no pone valor eso y se lleva las manos a la cabeza de que haya un 0,09% de incremento en el tipo impositivo de IBI, cuando quien se apunte al plan personalizado de pago tiene hasta más beneficio.

Por tanto, concluye diciendo que han de poner las cosas en su justa medida, aclarando que la razón de esta premura viene como consecuencia de que no pueden permitirse el lujo de que Diputación diga que no se publican las ordenanzas en el Boletín, porque lo que el año pasado tenían garantizado hasta el 22 de diciembre, ahora más del 15 no lo garantizan, que ha sido la premura, y así se explicó, incluso el Sr. Secretario enseñó el oficio que había venido de la Diputación de Cádiz; por otro lado, insiste en que se diga que hay una subida generalizada, que no es generalizada, y que si hay una subida de la basura es como consecuencia de una norma legal, quedando a expensas de qué va a ocurrir con el agua, esperando que el Consorcio se aclare y que el Partido Popular decida si va a subir a la zona gaditana el agua a todos los ciudadanos o si se va a hacer eco de lo que ha predicado aquí la portavoz del Grupo Popular y no va a haber ningún tipo de subida, por lo tanto, estarán a la espera de lo que ocurra.

La Delegada de Hacienda, Sra. López Flores, indica que va a tomar la palabra un segundo nada más, pues todo lo ha contestado el portavoz del Grupo Socialista, pero con respecto a poner en valor el plan personalizado de pago y lo que proponía el Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida, van a bonificar con un 3% a los ciudadanos y a partir de esta tarde se va a poner en marcha la campaña para publicitarlo para que los ciudadanos se adhieran.

El Sr. Alcalde toma la palabra para agradecer el trabajo realizado por los distintos técnicos municipales de las áreas que han estado implicadas, desde Gestión Tributaria, Intervención y Secretaría, para poder traer hoy esta aprobación, que es cierto que viene de una forma urgente, como se ha explicado, con motivo de la publicación, lo que ha supuesto un esfuerzo importante por parte de los técnicos municipales que se han implicado en que estuvieran hoy los distintos informes, que están todos en el expediente, para poder hacer y celebrar este Pleno y, por supuesto, para poder tener y contar con la aprobación definitiva y la publicación antes de final de año y que todo funcione con normalidad.

Igualmente dice agradecer con sinceridad el trabajo de la oposición que ha presentado las alegaciones, tanto de Izquierda Unida como del Partido Popular, con independencia del sentido de las mismas y de que pudieran aprobarse o no, constándole que se ha hecho un trabajo arduo por parte, tanto de Izquierda Unida como por parte del Partido Popular, lo que hace que sorprenda que vengan a dar lecciones aquellos que no han hecho la labor de



oposición como Vox y encima digan que hay gastos superfluos como los costes que pueda tener el trabajo que hacen los concejales, por tanto, el Gobierno municipal defiende además que el trabajo que hacen los concejales por el pueblo, tanto en el Gobierno como en la oposición, hay que dignificarlo y remunerarlo de forma correcta, llamándole la atención que no se diga nada de esa remuneración, pero no se trabaje, en este caso con respecto a la no presentación de alegaciones por Vox e incluso una participación en este Pleno de un escaso minuto y medio, contrastando el trabajo de un concejal de un partido y de otro partido, con respecto al trabajo, alegaciones, propuestas y distintas iniciativas que se ponen encima de la mesa, por lo que los ciudadanos tienen para comparar que vengan a dar lecciones de gasto superfluo, lo que llama un poquito la atención.

Por lo demás, manifiesta que hay que intentar que el 2024 sea un año donde puedan abordar desde el principio distintas iniciativas de modificación de ordenanzas, pues hay que hacer cambios en mucha más profundidad, con mucho mayor alcance, por tanto, intentarán que con tiempo y con calma ir analizando las distintas cuestiones que se puedan poner encima de la mesa, no solo de ordenanzas fiscales, sino también, por supuesto, de otras muchas propuestas a nivel presupuestario que, evidentemente, abordarán una vez que pase la festividad de las navidades.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, no dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener once votos a favor (diez del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos) y seis votos en contra (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

**PUNTO 3º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, D<sup>a</sup> NURIA LÓPEZ FLORES, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL 2.9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 14 de diciembre de 2023, con el siguiente contenido:

“Nuria López Flores, Concejala Delegada de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, eleva la siguiente propuesta para la resolución de las alegaciones presentadas contra la Ordenanza Fiscal 2.9 reguladora de la tasa



por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos, provisionalmente aprobadas por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al punto 5º, así como para su aprobación definitiva:

1º.- Vistas las alegaciones presentadas en fecha 24 de octubre de 2023, por Don Pedro Pablo Santamaría Curtido, como concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, con número de registro de entrada 2023-E-RE-16212, y las alegaciones presentadas por Don Daniel Antonio Cros Goma, como concejal del Grupo Municipal Partido Popular, en fecha 29 de noviembre de 2023, con número de registro de entrada 2023-E-RE-17982.

2º.- Visto el informe firmado por Don Víctor Alfonso Mellado Casalvázquez, Técnico de Gestión Tributaria, en fecha 6 de diciembre de 2023, y por Don José Antonio Fernández de Álava, Tesorero, en fecha 11 de diciembre de 2023.

3º.- Visto informe de conformidad, emitido por Don José Antonio Payá Orzaes, Secretario General, en fecha 13 de diciembre de 2023.

4º.- Visto el informe emitido con fecha 14 de diciembre de 2023 por la Sra. Interventora municipal Dña. Eva Herrera Báez y por el Sr. Técnico de Intervención D. Miguel Fuentes Rodríguez.

5º.- Considerando que este Ayuntamiento ha analizado las alegaciones presentadas, procede:

- Desestimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la adición propuesta en el epígrafe 1 del artículo 5º, al no ser posible la implantación de las medidas que se proponen, con efectos para el 1 de enero de 2024, todo ello sin perjuicio de que, en el próximo expediente de modificación normativa, se analice la posibilidad de la implantación de las mismas.

- Desestimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la modificación del epígrafe 1 del Artículo 5º, apartado B) "Hostelería y similares", subapartado d) "Hoteles, la modificación en el epígrafe 1 del Artículo 5º, apartado F) "Otros", subapartado a) "Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al semestre y en cuanto a la modificación del apartado 1 del epígrafe 2 del artículo 5º, al haberse modificado las tarifas, en virtud de las medidas de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 5, epígrafe 1 de la Ordenanza Fiscal que nos ocupa, y su vuelta por ende al texto anterior, al tratarse de una medida de política fiscal que este



equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación propuesta por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la modificación del artículo 5 de la ordenanza, añadiendo los puntos 12 y 13, al no ser posible la implantación de las medidas propuestas, con efectos para el 1 de enero de 2024, todo ello sin perjuicio de que, en el próximo expediente de modificación normativa, se analice la posibilidad de la implantación de las mismas.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; 5.4 y 7, apartados c), d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1, apartados c), d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; 9.1 y 12, apartados o) y p) de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y reutilización; y 128 a 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas elevo a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes

## PROPUESTAS DE ACUERDOS

1º. - Desestimar las alegaciones propuestas por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la adición propuesta en el epígrafe 1 del artículo 5º, en cuanto a la modificación del epígrafe 1 del Artículo 5º, apartado B) "Hostelería y similares", subapartado d) "Hoteles, la modificación en el epígrafe 1 del Artículo 5º, apartado F) "Otros", subapartado a) "Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al semestre y en cuanto a la modificación del apartado 1 del epígrafe 2 del artículo 5º.

2º. - Desestimar las alegaciones propuestas por el Sr. concejal del Partido Popular en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 5, epígrafe 1 y en cuanto a la modificación del artículo 5 de la ordenanza, añadiendo los puntos 12 y 13.

3 º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza Fiscal 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos quedando con el siguiente contenido:

*"ORDENANZA FISCAL NÚM. 2.9  
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA,  
TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS*

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*



*En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, excluido Costa Ballena, de viviendas, garajes o aparcamientos independientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se hayan realizado actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.*

*2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y garajes o aparcamientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad.*

*Artículo 3º.- Sujeto pasivo.*

*1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas, garajes o aparcamientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.*

*2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas, garajes o aparcamientos y locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.*

*Artículo 4º.- Responsables.*

*Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.*

*Artículo 5º.- Cuota tributaria.*

*EPIGRAFE 1:*

*Se aplicarán las siguientes tarifas:*

CONCEPTO	EUROS
----------	-------





**A) DOMÉSTICO Y DESPACHOS DONDE SE EJERZAN PROFESIONALES LIBERALES**

*Por cada vivienda o local, al semestre: con el valor catastral del IBI*

<i>* Hasta 17.304,46 euros</i>	38,07 €
<i>* Desde 17.304,47 hasta 34.608,91 euros</i>	75,45 €
<i>* Desde 34.608,92 hasta 69.217,82 euros</i>	92,35 €
<i>* Desde 69.217,83 hasta 103.826,74 euros</i>	126,92 €
<i>* Desde 103.826,75 hasta 129.564,86 euros</i>	178,00 €
<i>* Desde 129.564,87 hasta 215.941,44 euros</i>	195,80 €
<i>* Desde 215.941,45 en adelante</i>	204,70 €

**B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:**

<i>a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al semestre</i>	260,15 €
<i>b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al semestre</i>	384,25 €
<i>c) Casetas fijas del Recinto Ferial, al semestre</i>	260,15 €
<i>d) Hoteles, por cada habitación, al semestre</i>	24,59 €
<i>e) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al semestre</i>	19,72 €
<i>f) Campings, por cada parcela, al semestre</i>	15,00 €

**C) COMERCIAL:**

<i>a) Supermercados e hipermercados, al semestre</i>	1.030,55 €
<i>b) Otras actividades comerciales, al semestre</i>	148,00 €

**D) INDUSTRIAL:**

<i>* Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al semestre</i>	174,12 €
--	----------

**E) QUIOSCOS Y PUESTOS:**

<i>a) Por quioscos en vía pública y puestos del mercado, al semestre</i>	151,58 €
<i>b) Por cada puesto instalado en zonas señalizadas (mercadillos semanales):</i>	
<i>* Hasta 3 m<sup>2</sup>, al día</i>	3,21 €
<i>* Hasta 9 m<sup>2</sup>, al día</i>	5,08 €
<i>* Más de 9 m<sup>2</sup>, al día</i>	10,52 €
<i>c) Por cada puesto instalado en cualquier otro lugar de la vía pública:</i>	
<i>* Hasta 3 m<sup>2</sup>, al día</i>	1,60 €
<i>* Más de 3 m<sup>2</sup>, al día</i>	5,34 €
<i>d) En los supuestos del apartado b) y c) anterior, se fija como máximo al semestre</i>	260,15 €

**F) OTROS:**

<i>a) Por cada punto de atraque en el Puerto Pesquero-Deportivo, al semestre</i>	22,38 €
--	---------



b) Por el Centro de Salud, al semestre	425,51 €
c) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, al semestre	20,02 €
d) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al semestre	184,40 €

#### EPIGRAFE 2:

1.- La tarifa fijada por el epígrafe anterior en el apartado de Supermercados e Hipermercados, será incrementada mediante la aplicación sobre la misma de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, con arreglo a la siguiente escala:

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2 ..... 1,30
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2 ..... 1,45
- Superficie de más de 200 m/2 ..... 1,70
- Superficie de más de 300 m2. .... 2,00

2.- En defecto de los datos de superficie existentes a efectos del I.A.E., se aplicará el coeficiente máximo.

3.- Las viviendas que no tengan asignada aún el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se les practicará una liquidación provisional en función de la cuota establecida en la escala recogida en la tarifa de domésticos del epígrafe 1º para viviendas con el valor catastral desde 17.304,47 hasta 34.608,91 euros, sin perjuicio de que una vez que se conozca dicho dato, se practicará la correspondiente liquidación definitiva.

4.- Las viviendas sujetas a la tarifa del epígrafe 1, apartado A).a), que se encuentren dentro de un mismo inmueble respecto al Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, existiendo un solo valor catastral a efectos del citado impuesto para todo el inmueble, se liquidarán en función de la tarifa de domésticos correspondiente para viviendas con el valor catastral comprendido desde 34.608,92 hasta 69.217,82 euros. Si existiese un local en las mismas circunstancias, se liquidará independientemente con arreglo a la tarifa del epígrafe 1.

5.- Las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro se les aplicará la tarifa en un 50% de la cuantía que corresponda con arreglo al epígrafe 1.

6.- Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad, sujeta a distintos o a los mismos apartados del epígrafe 1, se aplicará la tarifa de mayor cuantía.

7.- Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

8.- No se considerará garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, aquel cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietaria de una vivienda o local en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento.



*Cada vivienda o local sólo podrá tener un garaje o aparcamiento no independiente cada uno, encontrándose sujetos a la tarifa correspondiente los restantes garajes o aparcamientos de los que sea propietario en el mismo edificio.*

*9.- En los locales sin actividad o cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la tarifa contemplada en el epígrafe 1, C) b). Aquellos contribuyentes que quieran beneficiarse de esta tarifa reducida deberán presentar solicitud ante el área de Gestión Tributaria del Ayuntamiento, acreditando la no realización de actividad económica o su cese, siendo de aplicación la mencionada tarifa a partir del semestre siguiente a formularse dicha solicitud.*

*10.- En el supuesto de aplicación de la tasa a concesionarios de los Mercados que tengan adjudicados más de un puesto en los que se ejerza la misma actividad, se atribuirá al primer puesto la tarifa establecida en el apartado E) a) del epígrafe anterior y un 10% de dicha tarifa a cada uno de los restantes puestos.*

*11.- Las viviendas o locales donde se ejerzan una actividad económica, abonarán la cuota del 50% del importe fijado en el epígrafe 1 para cada caso, durante los dos primeros años de ejercicio de esa actividad por parte del titular, salvo que dicho titular tenga otro u otros inmuebles afectos a la misma actividad. No obstante, si en ese mismo local se ha venido desarrollando la misma actividad en el último año y ha operado un cambio en el titular de la misma, deberá abonar el importe fijado en el epígrafe 1 con carácter general para cada caso.*

*Artículo 6º.- Devengo y periodo impositivo.*

*1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa. En los supuestos de inicio de los servicios, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente, excepto en los puestos del mercadillo, que se devengará el mismo día, liquidándose la cuota proporcionalmente.*

*2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada semestre natural, con excepción de las cuotas del mercadillo que se girarán trimestralmente.*

*Artículo 7º.- Régimen de declaración y de ingreso.*

*1.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo impositivo.*

*2.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta tasa, la Administración de oficio cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen al Ayuntamiento.*

**DISPOSICIÓN FINAL**



*La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz."*

4º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial las modificaciones acordadas sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo su publicación.

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente."

Las intervenciones de este punto quedan recogidas en el punto 2º.

Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, no dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener once votos a favor (diez del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos) y seis votos en contra (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA, D<sup>a</sup> NURIA LÓPEZ FLORES, PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 14 de diciembre de 2023, con el siguiente contenido:

"Nuria López Flores, Concejala Delegada de Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento de Rota, eleva la siguiente propuesta para la resolución de las alegaciones presentadas por las agrupaciones políticas contra la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y punto limpio, de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales y de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por



la utilización del aparcamiento público municipal, provisionalmente aprobadas por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada en primera citación el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, al punto 11º de urgencias, así como para su aprobación definitiva salvo para la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, por los motivos que a continuación se expondrán:

1º.- En virtud del informe emitido en fecha 1 de diciembre de 2023, por la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, sobre el texto de la de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, aprobado provisionalmente, por medio del cual las modificaciones propuestas se estiman ajustadas a derecho, con las siguientes observaciones: *"A.- La tarifa "a) Consumo Doméstico y Campo Bercial", entendemos que podría denominarse exclusivamente "Consumo doméstico" ya que, como hemos visto, la clasificación de los suministros para usos domésticos se hace porque el destino de los mismos sea, exclusivamente, locales destinados a vivienda, donde no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Así, la tarifa no debería referirse a un núcleo de población concreto, no obstante, en el artículo 4 de la ordenanza podría indicarse que a Campo Bercial se le aplica la tarifa doméstica, si cumple los requisitos indicados, pero sin incluir su nombre en la denominación de la tarifa. B.- Dado que ya existe una tarifa de "consumo doméstico", la tarifa de "consumo doméstico de familia numerosa" podría consistir en un descuento o bonificación sobre la ya existente. C.- La tarifa de "Consumo ganadería vacuna, caprina, caballar (explotación de gran capacidad) y porcina" podría considerarse como de uso industrial o comercial, en cuyo caso podría tener hasta 3 bloques, o bien, considerarse como "otros usos" u "otros consumos", en cuyo caso el número de bloques no podría ser superior a 2, pero, en ningún caso, podrá tener 4 bloques como se indica actualmente en la ordenanza."*, se estima necesario que por la empresa MODUS se emita un nuevo informe económico que refleje el impacto de las modificaciones propuestas, lo cual imposibilita que se tramite la aprobación definitiva de la citada ordenanza en el presente expediente.

Por otro lado, consta presentado escrito de alegaciones en fecha 13 de diciembre del presente, bajo el número de registro de entrada 18543, que se encuentra pendiente de resolución, motivo este por el cual la aprobación definitiva de la Ordenanza señalada deberá efectuarse una vez resueltas estas últimas alegaciones y tramitadas las modificaciones propuestas por la Junta de Andalucía.

2º.- Vistas las alegaciones presentadas en fecha 24 de octubre de 2023, por Don Pedro Pablo Santamaría Curtido, como concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, con número de registro de entrada 2023-E-RE-16212, y las alegaciones presentadas por Don Daniel Antonio Cros Goma, como concejal del Grupo Municipal Partido Popular, en fecha 29 y 30 de noviembre



de 2023, con números de registro de entrada 2023-E-RE-18052, 18053, 18054 y 18081.

3º.- Visto el informe firmado por Don Víctor Alfonso Mellado Casavázquez, Técnico de Gestión Tributaria, en fecha 6 de diciembre de 2023, y por Don José Antonio Fernández de Álava, Tesorero, en fecha 11 de diciembre de 2023.

4º.- Visto informe de conformidad, emitido por Don José Antonio Payá Orzaes, Secretario General, en fecha 13 de diciembre de 2023.

5º.- Visto el informe emitido en fecha 14 de diciembre de 2023 por la Sra. Interventora municipal Doña Eva Herrera Báez y por el Sr. Técnico de Intervención Don Miguel Fuentes Rodríguez.

6º.- Considerando que este Ayuntamiento ha analizado las alegaciones presentadas, procede:

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y punto limpio

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la "modificación en el apartado 1 del Epígrafe 2 del Artículo 4º "Tarifas", al haberse efectuado por este equipo de gobierno las modificaciones tarifarias que se estiman necesarias, por los motivos significados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 4, epígrafe 1, conceptos A), B), C), D) y E), al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Partido Popular, consistente en la modificación del artículo 4 de la ordenanza, epígrafe 2, añadiendo los puntos 8 y 9, al no ser posible la implantación de las medidas que se proponen, con efectos para el 1 de enero de 2024, todo ello sin perjuicio de que, en el próximo expediente de modificación normativa, se analice la posibilidad de la implantación de las mismas.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la adición en el subapartado



A) *“Consumo doméstico y campo Bercial” dentro del apartado 2 del Artículo 4º “Tarifa”, al no ser posible la implantación de las medidas que se proponen, con efectos para el 1 de enero de 2024, todo ello sin perjuicio de que, en el próximo expediente de modificación normativa, se analice la posibilidad de la implantación de las mismas.*

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la supresión de la modificación del artículo 4, epígrafe 2, al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a modificar el artículo 4 de la ordenanza, añadiendo el punto 3, al no ajustarse a la legalidad vigente, en virtud de los informes emitidos en el expediente.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales.

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 4, punto 3 de la ordenanza que nos ocupa, y su vuelta por ende al texto anterior, al tratarse de una medida de política fiscal que este equipo de gobierno ve necesario poner en marcha por los motivos expresados en su aprobación provisional.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a modificar el artículo 4 de la ordenanza, añadiendo el punto 5, al no ajustarse a la legalidad vigente, en virtud de los informes emitidos en el expediente.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la utilización del aparcamiento público municipal.

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a modificar el epígrafe 1 del artículo 4 y en cuanto a añadir un nuevo epígrafe al artículo 4, al no ajustarse a la legalidad vigente, en virtud de los informes emitidos en el expediente.

Considerando lo dispuesto en los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; 25.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno; 5.4 y 7, apartados c), d) y e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; 9.4 y 13.1, apartados c), d) y e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; 9.1 y 12, apartados o) y p) de la Ordenanza municipal de transparencia, acceso a la información y reutilización; y 128 a 130, 132 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo



Común de las Administraciones Públicas elevo a ese Excmo. Ayuntamiento Pleno las siguientes:

## PROPUESTAS DE ACUERDOS

1º. - En cuanto a las alegaciones a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y punto limpio:

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la "modificación en el apartado 1 del Epígrafe 2 del Artículo 4º "Tarifas".

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la supresión de la modificación aprobada provisionalmente, del artículo 4, epígrafe 1, conceptos A), B), C), D) y E) y en cuanto a la modificación del artículo 4 de la ordenanza, epígrafe 2, añadiendo los puntos 8 y 9.

2º. En cuanto a las alegaciones a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores:

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida + Podemos, en cuanto a la adición en el subapartado A) "*Consumo doméstico y campo Bercial*" dentro del apartado 2 del Artículo 4º "*Tarifa*".

- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la supresión de la modificación del artículo 4, epígrafe 2 y en cuanto a modificar el artículo 4 de la ordenanza, añadiendo el punto 3.

3º. En cuanto a las alegaciones a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales:

- Desestimar la alegación presentada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a la modificación del artículo 4, punto 3 y del artículo 4 de la ordenanza, añadiendo el punto 5.

4º. En cuanto a las alegaciones a la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la utilización del aparcamiento público municipal.:





- Desestimar la alegación efectuada por el Sr. concejal del Partido Popular, en cuanto a modificar el epígrafe 1 del artículo 4 y en cuanto a añadir un nuevo epígrafe al artículo 4.

5º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y punto limpio, quedando con el siguiente contenido:

*“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS EN COSTA BALLENA Y PUNTO LIMPIO*

*PREÁMBULO*

*La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.*

*Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio en parte por una empresa concesionaria y en otra parte por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos en Costa Ballena y del Punto limpio, respectivamente, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.*

*Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recogen las fechas de aprobación de la ordenanza y su entrada en vigor. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.9 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye parcialmente de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. En primer lugar aquellas que son motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario, y también otras modificaciones que se han llevado a cabo sobre su articulado y tarifas.*



*Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:*

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.*
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado y tarifas.*
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.*
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.*
- El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.*

*Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de recogida, eliminación y tratamiento de residuos en Costa Ballena y del Punto limpio realizados a través de concesionario y de sociedad municipal, respectivamente, que se registrá por la presente ordenanza.*



*Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.*

*1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación el servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos en Costa Ballena de viviendas, garajes o aparcamientos independientes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen o se hayan realizado actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, así como por el tratamiento de escombros y materiales depositados en el Punto limpio.*

*2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales, viviendas y garajes o aparcamientos y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exijan la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas y de seguridad.*

*Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.*

*1.- Están obligadas al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que ocupen o utilicen las viviendas, garajes o aparcamientos y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario, así como aquellas que entreguen en el Punto limpio los materiales especificados en la tarifa de esta ordenanza.*

*2.- Serán responsables solidarios de la obligación de pago las personas físicas y jurídicas y las entidades referidas en el apartado anterior, en proporción a sus respectivas participaciones en las viviendas y locales. Igualmente serán responsables solidariamente las que sucedan por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por la deuda contraída del anterior titular y derivada de su ejercicio.*

*3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los integrantes de la administración concursal y liquidadores de sociedades y entidades en general que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones e imputables a los respectivos obligados al pago.*

*Artículo 4º.- Tarifas.*

*EPÍGRAFE 1:*

*Se aplicarán las siguientes tarifas:*

CONCEPTO	EUROS
----------	-------

*A) DOMÉSTICO:*



*Servicio de recogida neumática de basuras: Por cada vivienda en Costa Ballena, por cada m2 construido, al mes* 0,1676

*A efectos de esta tarifa, los m2 construidos de cada vivienda de Costa Ballena serán los establecidos como superficie catastral construida y que consten en cada una de las fichas catastrales de los respectivos inmuebles, correspondientes a la superficie privativa y la parte correspondiente de la superficie de los elementos comunes.*

**B) HOSTELERÍA Y SIMILARES:**

*a) Bares, discotecas, pubs, tabernas, cines y similares, al mes* 43,36  
*b) Restaurantes, hamburgueserías y pizzerías, al mes* 64,04  
*c) Hoteles, por cada habitación, al mes* 4,10  
*d) Fondas, pensiones y similares, por cada habitación, al mes* 3,29  
*e) Campings, por cada parcela, al mes* 2,50

**C) COMERCIAL:**

*a) Supermercados e hipermercados, al mes* 171,76  
*b) Otras actividades comerciales, al mes* 24,67

**D) INDUSTRIAL:**

*Talleres mecánicos, cerrajerías, carpinterías, transformación, etc. al mes* 29,02

**E) QUIOSCOS Y PUESTOS:**

*a) Por quioscos en terrenos o vías públicas, al mes* 25,26  
*b) Por cada puesto instalado en terrenos o vías públicas:*  
*- Hasta 3 m2, al día* 1,60  
*- Más de 3 m2, al día* 5,34

**F) OTROS:**

*a) Por cada garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, al mes* 2,63

*b) Por el tratamiento y gestión de residuos procedentes de construcciones y demoliciones y de restos de podas, depositados en el Punto limpio:*

*1) Residuos de construcciones y demoliciones:*  
*\* Hasta 300 kgs.* 0,00



* Desde más de 300 hasta 1.000 kgs.	9,14
* Desde más de 1.000 hasta 2.000 kgs.	18,23
* Desde más de 2.000 hasta 3.000 kgs.	27,40

*Para pequeños restos de construcción y demolición de pequeñas obras de reparaciones, se permitirá el depósito de hasta 60 kgs. por usuario un máximo de 3 veces en el año natural, requiriéndose únicamente la identificación del usuario y la dirección de la procedencia del residuo.*

*No se admitirá en el Punto limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma construcción o demolición, por lo que, en su caso, esta deberá ser trasladada directamente por su titular a una de las instalaciones indicadas en el Plan de Gestión y Aprovechamiento de Residuos de Construcciones y Demoliciones de la provincia de Cádiz, aprobado por la Excm. Diputación Provincial en fecha 9 de Junio de 2.004, o en la que se podrá indicar por los técnicos municipales en el momento del otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.*

2) Residuos de restos de podas:

* Hasta 100 kgs.	0,00
* Desde más de 100 hasta 500 kgs.	9,14
* Desde más de 500 hasta 3.000 kgs.	18,23

*No se admitirá en el Punto limpio carga superior a 3.000 kgs. procedente de una misma poda y de una sola vez, por lo que, en su caso, esta deberá ser trasladada a un gestor autorizado.*

*Se admite la entrada fraccionada de poda de una misma procedencia, identificándose el titular y la dirección de la procedencia de la misma, a fin de cuantificar en computo de año natural, el peso en kgs. depositado en el Punto limpio, a efectos de facturación.*

c) Por otras actividades no contempladas anteriormente, al mes 24,22

*Las tarifas correspondientes a los servicios prestados en Costa Ballena y en el Punto limpio no llevan incluido el IVA.*

EPÍGRAFE 2:

*1.- La tarifa fijada por el epígrafe anterior en el apartado de supermercados e hipermercados, será incrementada mediante la aplicación sobre la misma de los coeficientes que a continuación se indican, en función de la superficie del local a efectos del Impuesto de Actividades Económicas, con arreglo a la siguiente escala:*

- Superficie de 50 m/2 hasta 100 m/2 ..... 1,30
- Superficie de 100 m/2 hasta 200 m/2 ..... 1,45
- Superficie de más de 200 m/2 ..... 1,70



- Superficie de más de 300 m2. .... 2,00

2.- En defecto de los datos de superficie existentes a efectos del I.A.E., se aplicará el coeficiente máximo.

3.- Las Asociaciones y Organismos sin ánimo de lucro se les aplicará la tarifa en un 75% de la cuantía que corresponda con arreglo al epígrafe 1.

4.- Cuando en un local o establecimiento se ejerza más de una actividad, sujeta a distintos o a los mismos apartados del epígrafe 1, se aplicará la tarifa de mayor cuantía.

5.- Cuando un edificio o hueco del mismo se destine conjuntamente a domicilio particular y al ejercicio de comercio, pequeña industria o despacho profesional, se devengará la cuota correspondiente a la tarifa de vivienda recargada en un veinte por ciento.

6.- No se considerará garaje o aparcamiento independiente de la vivienda o local, aquel cuya propiedad recaiga sobre una persona que a su vez sea propietaria de una vivienda o local en el mismo edificio donde se encuentra el garaje o aparcamiento. Cada vivienda o local sólo podrá tener un garaje o aparcamiento no independiente cada uno, encontrándose sujetos a la tarifa correspondiente los restantes garajes o aparcamientos de los que sea propietario en el mismo edificio.

7.- En los locales cuya actividad haya sido dada de baja y hasta el nuevo alta, tributarán un 25% de la última tarifa aplicada.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.

1.- Nace la obligación de pago desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada en el supuesto del servicio de recepción obligatoria cuando esté establecido y en funcionamiento del servicio municipal de recogida de basuras domiciliaria en las calles o lugares donde figuren las viviendas, garajes o aparcamientos y locales utilizados por los obligados al pago de la prestación. En los supuestos de inicio de los servicios, salvo el Punto limpio, la primera cuota se devengará el primer día del mes siguiente.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, salvo el de Punto limpio, el devengo de las cuotas siguientes tendrá lugar el primer día del periodo impositivo, que comprenderá cada bimestre natural.

Artículo 6º.- Normas de gestión.

1.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo impositivo siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2.- Las tarifas exigibles por esta prestación se efectuarán mediante recibo, salvo en el supuesto del servicio del Punto limpio, por el que se efectuará la correspondiente liquidación. La facturación y cobro del recibo se hará por cada periodo



*impositivo, si bien podrá ser incluida en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otros conceptos que se liquiden en el mismo periodo, tales como agua, alcantarillado, etc.*

*3.- En los supuestos de cambio en la titularidad del IBI de la vivienda o local objeto de esta prestación, de oficio se cambiará la titularidad del inmueble al nuevo propietario, salvo que expresamente el transmitente y el adquirente así lo comuniquen.*

*4.- Control interno. Se deberá identificar ante el personal de cada Punto limpio que llevará un registro de control interno, el origen del residuo por parte del usuario, para lo cual deberá aportar o mostrar:*

*- Documentación que vincule al usuario con el inmueble que habita o del que es propietario en Rota o Costa Ballena-Rota a través del DNI, recibo del IBI o cualquier otra documentación que justifique el domicilio (contrato de arrendamiento,...), previo a la aceptación de los residuos, en función de que entregue los residuos en el Punto limpio de Rota o de Costa Ballena-Rota, respectivamente.*

*Todos los datos quedan sometidos a las normas generales de protección de datos personales, sin que los mismos puedan ser utilizados para otros fines que los propios del servicio.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."*

6º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, quedando con el siguiente contenido:

***"ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES***

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.*

*Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante*



*personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, respectivamente, tienen la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.*

*Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.8 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario.*

*Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:*

- En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.*
- De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.*
- La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.*
- En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los*





*documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.*

- *El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.*

#### *Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales realizados a través de sociedad municipal, que se registrá por la presente ordenanza.*

#### *Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.*

##### *1.- Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación:*

*a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.*

*b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.*

*c) La distribución de agua tratada para riego.*

*2.- No constituye el presupuesto de hecho de la presente prestación las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.*

#### *Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.*

*1.- Están obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas y las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición que sean:*

*a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.*

*b) En el caso de prestación de los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de*



dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de obligado al pago sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Tarifas.

1.- La tarifa correspondiente de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 12,84 euros (IVA no incluido).

2.- La tarifa a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se determinará en función de una cantidad fija señalada al bimestre y de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

3.- A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas (IVA no incluido):

CONCEPTO	EUROS
<b>A) TARIFA DE ALCANTARILLADO:</b>	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	2,04
b) Cuota variable, por cada m3	0,2399
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,3311
<b>B) TARIFA DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN:</b>	
a) Cuota de servicio, por usuario y bimestre	4,58
b) Cuota variable, por cada m3	0,1180
c) Cuota Base Naval, por cada m3	0,3103
<b>C) DISTRIBUCIÓN DE AGUA TRATADA PARA RIEGO:</b>	
- Suministro de agua tratada del terciario a la Comunidad de Regantes Costa Ballena:	
* Cuota de servicio, por usuario y mes	3.996,62
* Cuota variable, por cada m3	0,1152

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, a los obligados al pago que obtengan ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional, se les aplicará la cuota variable de la Tarifa A) en un 25% del importe que corresponda con arreglo al apartado anterior.

Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.



1.- Nace la obligación de pago cuando se inicie la actividad municipal consistente en el presupuesto de hecho de la presente ordenanza entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el obligado al pago la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negra y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se deberá abonar la presente prestación patrimonial aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

3.- El bimestre coincidirá con el bimestre natural.

*Artículo 6º.- Normas de gestión.*

1.- Los obligados al pago formularán las declaraciones de alta y baja en el censo que se confeccione al efecto, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2.- La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

3.- Las cantidades que se deben abonar por esta prestación patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador se hará bimensualmente. La facturación y cobro del recibo y al efecto de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas, precios públicos, o prestaciones patrimoniales de carácter público, que se devenguen en el mismo periodo.

4.- En el supuesto de licencia de acometida, el obligado al pago deberá presentar ante este Ayuntamiento los datos que se exijan en el modelo aprobado al efecto, para que pueda confeccionarse debidamente el recibo.

5.- Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente a la solicitud de la acometida, acompañando justificante de ingreso.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el



*artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.”*

7º. Aprobar con carácter definitivo la modificación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público por la utilización del aparcamiento público municipal. quedando con el siguiente contenido:

*“ORDENANZA REGULADORA DE LA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE  
CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA UTILIZACIÓN DE APARCAMIENTO  
PUBLICO MUNICIPAL*

*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ha introducido el número 6 en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que regula las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario en el ámbito local.*

*Esta normativa considera que las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. Y en concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.*

*En virtud de esa regulación, y en tanto los servicios son prestados en este municipio por la empresa municipal MODUS ROTA, la contraprestación por la utilización de aparcamiento público municipal, tiene la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, que ha de ser regulada mediante su correspondiente ordenanza.*

*Para ello, se ha redactado la presente ordenanza que comprende seis artículos y una disposición final. En el articulado se regulan el fundamento y naturaleza de la prestación, el presupuesto de hecho, las personas obligadas al pago, las tarifas, el nacimiento de la obligación de pago y las normas de gestión. En la disposición final se recoge la entrada en vigor de la ordenanza. Para la redacción se ha partido del mismo texto de la Ordenanza fiscal número 2.30 reguladora de la tasa por la prestación de estos servicios, a la que esta ordenanza sustituye de acuerdo con la regulación expuesta anteriormente, y al que se han practicado algunas reformas parciales. Las reformas que han tenido lugar son las motivadas por la adaptación de la tasa a la prestación patrimonial de carácter público no tributario.*

*Por lo que respecta a los principios de buena regulación, decir que se han contemplando en el siguiente sentido:*



- *En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, cual es mantener la financiación del servicio municipal que garantiza su adecuada prestación; se basa en una identificación clara de los fines perseguidos y es el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, dada la normativa existente que establece su regulación mediante ordenanza.*
- *De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la iniciativa que se propone, contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. De hecho, fundamentalmente se trata de una ordenanza cuyo texto no deja de ser el mismo que la ordenanza fiscal a la que sustituye parcialmente, con cambios también parciales en su articulado.*
- *La seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea (y también, naturalmente, con el interno de la entidad local), para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. A estos efectos, la ordenanza se incardina en la normativa estatal, bajo cuyo amparo se desarrolla la regulación propia de este Ayuntamiento.*
- *En aplicación del principio de transparencia, esta administración pública posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en las leyes de transparencia estatal y autonómica y la correspondiente ordenanza municipal.*
- *El principio de eficiencia implica que la iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos, habiéndose redactado la ordenanza de acuerdo con la experiencia habida en los últimos años para facilitar su aplicación de la forma más simple, ágil, eficaz y eficiente.*

#### *Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.*

*En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.1 y 142 de la Constitución y 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la utilización de aparcamiento público municipal, que se regirá por la presente ordenanza.*

#### *Artículo 2º.- Presupuesto de hecho.*

*Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación el aprovechamiento especial o utilización privativa del dominio público local consistente en la utilización del aparcamiento público y los servicios municipales que de dicha utilización se deriven, especificados en el artículo 5º de esta ordenanza.*



*Artículo 3º.- Personas obligadas al pago.*

*1.- Están obligados al pago de esta prestación, las personas físicas y jurídicas así como las entidades carentes de personalidad jurídica, tales como herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición; que soliciten o resulten beneficiadas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.*

*2.- Serán responsables solidarios y subsidiarios las personas y entidades a que se refieren el artículo 35, apartados 5 y 6 y los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.*

*Artículo 4º.- Tarifas.*

*La cuantía de la presente prestación patrimonial se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma diferenciada para cada una de las modalidades de utilización del aparcamiento, y que seguidamente se definen:*

*APARCAMIENTO PUBLICO "LA MERCED" (24 horas):*

*1. FRACCIONAMIENTO HORARIO:*

*Es la ocupación de una plaza de aparcamiento, por parte de un usuario, durante un tiempo determinado que dará lugar a una facturación sobre la base de completas e indivisibles, cuya facturación será por minutos de utilización.*

<i>C O N C E P T O</i>	<i>E U R O S</i>
------------------------	------------------

*A)*

*- Tarifa horaria por minutos para vehículos a rotación:*

*\* Del minuto 01 al 30: por minuto, sin incluir IVA:*

*- Durante los días 1 al 15 de enero y durante el mes de diciembre 0,00*

*- Durante los días del 16 de enero al 30 de noviembre 0,02*

*\* Del minuto 31 al 720: por minuto, sin incluir IVA: 0,02*

*\* Del minuto 721 al 1.440: por minuto, sin incluir IVA: 0,00*

*Los siguientes días se continuarán sucesivamente con el mismo ciclo.*

*B) Perdida de ticket:*

*En caso de pérdida de ticket, el usuario deberá abonar la cuantía de las tarifas establecidas en el apartado A) anterior.*

*2.ABONO MENSUAL:*

*Es la ocupación de una plaza de aparcamiento durante un mes natural, en horario ininterrumpido durante las 24 horas del día, para los residentes del casco antiguo o personas que tengan su puesto de trabajo en el mismo. Se considera casco antiguo las vías públicas comprendidas dentro de la zona delimitada por las calles Figueroa Pedrero, Higereta (tramo desde c/ Figueroa Pedrero hasta c/ Aviador Durán), Aviador Durán, Plaza San Roque, Castelar (tramo desde Plaza San Roque hasta c/ Isaac Peral), Isaac Peral(tramo desde c/ Castelar hasta c/ Veracruz), Veracruz (tramo comprendido desde*



*c/ Isaac Peral hasta c/ San Juan de Puerto Rico), Avda. San Juan de Puerto Rico y Paseo Marítimo de la Costilla (hasta c/ Figueroa Pedrero).*

*El abono podrá suscribirse por meses naturales y con un compromiso de permanencia de 4 meses.*

*El importe del abono asciende a las siguientes cantidades:*

- |   |              |
|---|--------------|
| <i>- Turismos y furgonetas, sin incluir IVA</i>       | <i>49,59</i> |
| <i>- Motocicletas y ciclomotores, sin incluir IVA</i> | <i>24,79</i> |

*El número de aparcamientos destinados al abono mensual será designado por la Junta de Gobierno Local.*

*Artículo 5º.- Nacimiento de la obligación de pago.*

*Nace la obligación de pago de la prestación, en el momento de la entrada al aparcamiento, en los supuestos de utilización del aparcamiento bajo la modalidad de fraccionamiento horario, y en el momento de la contratación de ocupación de una plaza de aparcamiento para la modalidad de abonos.*

*Artículo 6º.- Normas de gestión.*

*El cobro de la prestación establecida por esta Ordenanza se realizará mediante la validación en los cajeros automáticos del ticket de entrada en el momento de la retirada del vehículo en los supuestos de fraccionamiento horario, y mediante domiciliación bancaria por anticipado en los supuestos de tarifas de abonos.*

#### *DISPOSICION FINAL*

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley."*

8º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincial las modificaciones acordadas entrando en vigor en los plazos que se establecen en las mismas.

No obstante, la Corporación Municipal acordará lo que estime más procedente"

2º. Las intervenciones de este punto quedan recogidas en el punto



Sometida a votación por la Presidencia la propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda, no dictaminada por la Comisión Informativa General y Permanente, la misma queda aprobada por mayoría, al obtener once votos a favor (diez del Grupo Municipal Socialista y uno del Grupo Municipal del Partido Izquierda Unida + Podemos) y seis votos en contra (cinco del Grupo Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Municipal del Partido Vox).

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico, con el visado del señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL ALCALDE-PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**

